

**ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL DO CONCELLO DE
RIBEIRA O DÍA 02 DE XUÑO DO 2022.**

ASISTENTES:

Presidente: SAMPEDRO FERNANDEZ MARIA JOSE Membros que asisten: PEREZ OUTEIRAL MANUEL EMILIO DOVAL SAMPEDRO RAMON JOSE BARREIRO REGO ANA ISABEL REIRIZ LAMPON VICTOR BRION SANTAMARIA JUANA MARIA SAMPEDRO AGEITOS JAVIER VENTURA	Interventor: BAO CASTRO PABLO Secretario Xeral: SALGUERO DEL VALLE JUAN MANUEL Membros que non asisten: RUIZ RIVAS MANUEL SANTOS
---	---

No Salón de Sesións da Casa do Concello de Ribeira, sendo as 09:30 do día Dous de Xuño do Dous mil vinte e dous, reúnen os señores/as que se relacionan para celebrar, en primeira convocatoria, sesión Ordinaria da Xunta de Goberno Local.

Declarada aberta a sesión pola Presidencia, pásase ao exame, deliberación e votación das propostas incluídas na orde do día desta sesión, adoptándose, por delegación da Alcaldía efectuada mediante Decreto 1 de xullo de 2015, os seguintes acordos:

1.- APROBACIÓN DAS ACTAS DE SESIÓN ANTERIORES

Foi aprobada a acta da Xunta de Goberno Local da sesión ordinaria celebrada na data 26/05/2022

2.- DACIÓN DE CONTA DO DECRETO 202205/351

Dáse conta á Xunta de Goberno Local do Decreto do Alcalde, Manuel Ruiz Rivas, de data 25/05/2022 "Decreto: APROBACIÓN DO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DOS SERVIZOS DE MASAXE, SOCORRISMO, CONSERXERÍA, MONITORADO DE ACTIVIDADES DIRIXIDAS, ASESORAMENTO E DINAMIZACIÓN DA SALA DE FITNESS, DINAMIZACIÓN DAS PISTAS DE PÁDEL E COORDINACIÓN DOS SERVIZOS DE MONITORADO DO DEPARTAMENTO DE DEPORTES DO CONCELLO DE RIBEIRA"



3.- DACIÓN DE CONTA DO DECRETO 202205/374

Dáse conta á Xunta de Goberno Local do Decreto do Alcalde, Manuel Ruiz Rivas, de data 27/05/2022 "Decreto: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DENOMINADO "MELLORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN PASOS DE PEATÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBEIRA""

4.- DACIÓN DE CONTA DAS COMUNICACIÓNS DE OBRAS MENORES INFORMADAS FAVORABLEMENTE

Dáse conta á Xunta de Goberno Local das obras menores informadas favorablemente, segundo a seguinte relación:

COMUNICACIÓNS DE OBRA MENOR INFORMADAS FAVORABLEMENTE O 24.05.2022:

6657	06.04.2022	HELEN SAMPEDRO COLON, reposición y refuerzo de cierre en lugar da Ponte, Artes.
6120	01.04.2022	COMUNIDADE PROPIETARIOS ROSALIA DE CASTRO, 51, reparación y mejora de fachadas en rúa Rosalía de Castro, 51-53, Ribeira.
6798	07.04.2022	JUAN MANUEL PATIÑO MIRANDA, cambio de ventanas en Touro, 33-2º, Ribeira.
8569	04.05.2022	OHL SERVICIOS INGESAN S.A., cambio de ventanas en rúa Mariño de Rivera, s/n, Ribeira (Juzgados).
8409	02.05.2022	RESTAURANTES MCDONALD'S S.A.U., adecuación para aparcamiento y viales, en Xarás, Ribeira.

COMUNICACIÓNS DE OBRA MENOR INFORMADAS FAVORABLEMENTE O 26.05.2022:

7123	12.04.2022	ANGELES PENA REY, sustitución de cubierta de galpón, Sirves, 162, Olveira.
7378	18.04.2022	MARI CARMEN REGUEIRA SUÁREZ, cubrir terraza y pasar canalón al exterior, en rúa Manzanares, 124, Ribeira.
7524	20.04.2022	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SAMPEDRO, sustituir fibrocemento por panel sándwich, en Avda. da Coruña, 82-B, Ribeira.
7560	20.04.2022	CONGALSA, S.L., colocar panel sandwich en la fachada y sustituir parte de la cubierta en Deán Pequeño, 117, Ribeira.
7800	25.04.2022	JUAN CARLOS PÉREZ SANTIAGO, pintado exterior del inmueble, rúa Norte, 33, Palmeira.
7744	22.04.2022	MAANA S.C., pintado exterior del inmueble en rúa Santa Uxía, 12-B, Ribeira.

COMUNICACIÓNS DE OBRA MENOR INFORMADAS FAVORABLEMENTE O 27.05.2022:

8686	05.05.2022	UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., acometida de baja tensión en Travesía Falcato, 2, Corrubedo.
------	------------	---

5.- LICENZA MUNICIPAL PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVENDA UNIFAMILIAR DE PLANTA BAIXA E PLANTA PRIMEIRA NO LUGAR DE COROSO S/N PALMEIRA, RIBEIRA. MODIFICADO LICENZA DE OBRA Nº 22/20. PROMOTORES: PERFECTA MARÍA SAMPEDRO GONZÁLEZ-JOSÉ FRANCISCO TORRADO BRIÓN.



VISTA a solicitude de licenza urbanística presentada por **Dna. Perfecta María Sampedro González e D. José Francisco Torrado Brión** para **CONSTRUCCIÓN DE VIVENDA UNIFAMILIAR DE PLANTA BAIXA E PLANTA PRIMEIRA NO LUGAR DE COROSO S/N, PALMEIRA (RIBEIRA), MODIFICADO LICENZA DE OBRA Nº 22/20.**

EXAMINADA a documentación que lle acompaña así como o **informe** favorable emitido polo **arquitecto técnico** en tarefas de asesoramento á corporación tras analizar o cumprimento da normativa sectorial e urbanística vixente con sinatura dixital o **día 19 de maio de 2022**, o informe do **técnico de administración xeral adscrito ao departamento de Urbanismo** de data **23 de maio de 2022** e o informe do **secretario xeral da Corporación** de data **26 de maio de 2022.**

A XUNTA DE GOBERNO LOCAL, previa deliberación e exame sobre o expediente da súa razón, adopta o seguinte **ACORDO**:

PRIMEIRO.- CONCEDER a **Dna. Perfecta Mª Sampedro González e D. José Francisco Torrado Brión** a **MODIFICACIÓN DA LICENZA DE OBRAS Nº 22/20** para **CONSTRUCCIÓN DE VIVENDA UNIFAMILIAR DE PLANTA SOTO, PLANTA BAIXA E BAIXOCUBERTA** no lugar de Coroso s/n, Palmeira, Ribeira, en parcela resultante da Escritura Pública de agrupación das parcelas con ref^{as} catastrais nº 15074A00701066 e nº 15074A00700364 autorizada polo notario Sr. Santiago Botas Ramos na data 11 de novembro de 2019, nos termos do Proxecto Básico e de Execución Refundido visado polo Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia o día 14 de setembro de 2021 redactado polo Sr. Manuel González González, (arquitecto col. nº 3.145).

SEGUNDO.- En atención ao disposto polo artigo 357.6º do Decreto 143/2016, do 22 de setembro, polo que se aproba o Regulamento da Lei 2/2016, do 10 de febreiro, do solo de Galicia será requisito indispensable en todas as obras dispor, xunto á obra, de copia autorizada da licenza municipal, e nas obras maiores a colocación do cartel indicador en que se faga constar o nome e apelidos das persoas técnicas e directoras e da persoa contratista, ordenanza que se aplica, usos aos que se vai a destinar a construción, data de expedición da licenza, o prazo de execución das obras, o número de plantas autorizadas e o número de expediente.

TERCEIRO.- A obra iniciárase no prazo máximo de seis meses contados a partir da data da notificación da licenza e rematará no prazo máximo de tres anos desde a notificación da licenza.

CUARTO.- Teranse en conta as seguintes condicións xerais:

- *A parcela estará valada durante a execución da obra. O valo será de madeira e pintárase con franxas verticais en cores branca e azul, de 30 centímetros de ancho, coa adopción das pertinentes medidas de seguridade, cunha altura mínima de 2,50 metros, satisfacéndose os correspondentes dereitos, incluídos os de ocupación da vía pública, se fora necesaria a súa utilización temporal, de acordo ás respectivas Ordenanzas Fiscais. A parte da vía pública obxecto de ocupación por valo, no seu caso, será determinada polos Servizos Técnicos Municipais nunha acta de planeamento, de tal maneira que non resulte interrompido ó tránsito.*
- *A licenza e demais documentación, ou copias fidedignas de todo isto, estarán no poder do encargado das obras para a súa exhibición ás autoridades ou funcionarios competentes.*



- Non no previsto nas condicións xerais e especiais, estarase ó establecido na lexislación do Réxime Local e Urbanística e demais disposicións pertinentes.
- O incumprimento da licenza en calquera das súas cláusulas determinará a súa invalidez e caducidade sen indemnización de ningunha clase, de conformidade co establecido no artigo 16 do citado Regulamento de servizos e demais normas de pertinente aplicación, sendo responsables o promotor, construtor ou dirección técnica.
- Deberá xestionar correctamente os residuos de construción e demolición xerados de acordo co disposto na normativa estatal e autonómica aplicable (Lei 10/1998, do 21 de abril, de residuos e Decreto 174/2005, do 9 de xuño, polo que se regula o réxime xurídico da produción e xestión dos residuos e o Rexistro Xeral de Produtores e Xestores de Residuos de Galicia, Real Decreto 105/2008, do 1 de xaneiro, polo que se regula a produción e xestión dos residuos de construción e demolición, e Lei 10/2008, do 3 de novembro, de residuos de Galicia).
- Non poderán almacenarse materiais ou outros obxectos fóra do recinto valado.
- A presente licenza non ampara a utilización de grúas. Se iso fora preciso, presentárase a correspondente solicitude.
- A obra realizarase baixo a dirección de técnicos competentes, co cumprimentos dos demais requisitos regulamentarios e a adopción das pertinentes medidas de seguridade.
- Procederáse con carácter previo ao inicio das obras ao seu replanteo polos Servizos Técnicos Municipais e, e tal efecto, participárase a data da súa iniciación.
- As fachadas estarán suxeitas a servidume gratuíta de instalación de placas, números, soportes outros que o Concello determine a fins públicos.
- Colocarase na fronte da parcela e en lugar visible un cartel de 1,50 metros de ancho por 1 de alto, como mínimo, no que se conteñan de maneira clara os seguintes datos: "1. Clase de obra; 2. Número de licenza municipal; 3. Alturas; 4. Voos; 5. Nome e apelidos o promotor, Arquitecto, Aparellador e Contratista".
- Os servizos urbanísticos, camiños, ..., quedarán en perfectas condicións, vindo obrigado o titular da licenza á súa debida reposición, no caso de deterioros producidos durante a execución da obra, sen prexuízo das facultades da Administración para a execución subsidiaria a costa do interesado.

QUINTO.- Durante a execución da obra non poderá establecerse sinalización algunha que afecte á circulación pola estrada sen a expresa autorización escrita do Concello de Ribeira. Asimesmo non poderá instalarse elementos de iluminación que poidan cegar ós condutores dos automóviles que circulen pola estrada. A contravención destas condicións serán consideradas como faltas moi graves, e darán lugar á tramitación do expediente de reposición da legalidade urbanística.

SEXTO.- Durante a execución da obra adoptaranse as precaucións oportunas para que en ningún caso se produza arrastre de terras ou de calesquera outros materiais á plataforma ou foxos da estrada, ben adheridos ás rodas dos vehículos ou maquinaria que participe nas obras o por calquera outra causa. Asimesmo non poderán verse á calzada, beiravías, foxos, desmontes ou terrapléns da estrada as augas da choiva ou calquera outros produtos ou materiais procedentes da construción autorizada. O incumprimento destas condicións serán considerados como faltas graves, e darán lugar á tramitación do expediente de reposición da legalidade urbanística.



SÉTIMO.- Se os técnicos do Departamento de Urbanismo do Concello de Ribeira encargados da inspección e vixilancia da obra aprecianse desviacións na execución da obra respecto ás condicións impostas na licenza, procederase a inmediata paralización da obra, sen prexuízo de incoar expediente de reposición da legalidade urbanística.

QUITAVO.- O titular da licenza virá obrigado a repoñer, o seu cargo os elementos da estrada que resulten afectados pola execución da obra, restituíndos ás súas anteriores condicións de seguridade, funcionalidade e aspecto.

NOVENO.- Asimesmo a licenza concedida:

- *So producirá efectos entre o Concello e o titular da licenza, sen alterar as relacións xurídicas privadas entre este e terceiras persoas.*
- *Enténdese outorgadas a salvo o dereito de propiedade e sen prexuízo de terceiros, en tanto as licenzas no prexuzgan a titularidade dominical da propiedade nin a existencia ou validez dos negocios xurídicos celebrados entre particulares en función do principio de autonomía da vontade das partes.*
- *Non poden ser invocadas para excluír ou diminuír a responsabilidade civil ou penal en que puideran incorrer os seus titulares.*
- *Por outro lado, os propietarios de toda clase de terreos, construcións, edificios e instalacións deberán destinalos aos usos permitidos polo planeamento urbanístico e mantelos en condicións de funcionalidade, seguridade, salubridade, ornato público e habitabilidade segundo o seu destino, e con arranxo ás normas de protección do medio ambiente, do patrimonio histórico e da rehabilitación.*

6.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA (Rairiz-Oliveira) – Solar Profit Energy Services, S.L.

Visto o escrito presentado por Roger Fernández Girona en representación de **Solar Profit Energy Services, S.L.**, de data 05/04/2022 (Rexistro de entrada nº 6.520), no que solicita información urbanística en relación a vivenda situada en Rairiz, nº 27, Oliveira, Ribeira.

Visto o informe técnico emitido ao respecto polo Arquitecto Técnico, Manuel Sabín Sabín, de data 24/05/2022, a **Xunta de Goberno Local**, por unanimidade dos presentes, **acorda** informar ao/á solicitante como segue:

De acuerdo con el PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL de RIBEIRA, aprobado el 17 de Diciembre de 2.002. Al objeto de ver la viabilidad de lo solicitado y ajustarse a la Normativa reseñada, en cuanto a los parámetros urbanísticos y sin entrar en las valoraciones o competencias de otros organismos y La Ley del Suelo 2/2.016, además para este caso concreto, en el que se señala una finca en el plano adjunto de referencia catastral 15074A045004590000KP que están clasificadas como **SUELO RÚSTICO de PROTECCIÓN ORDINARIA**, con las siguientes determinaciones:

Que las parcelas objeto de informe están clasificadas como:

Suelo Rústico de protección ordinaria.

Artículo 35. *Usos y actividades en suelo rústico*

1. Los usos y las actividades admisibles en suelo rústico serán los siguientes:

- a) Acciones sobre el suelo o subsuelo que impliquen movimientos de tierra, tales como dragados, defensa de ríos y rectificación de cauces, abancalamientos, desmontes y rellenos.
- b) Muros de contención, así como vallado de fincas.



c) Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes.

d) Campamentos de turismo e instalaciones de playa y actividades de carácter deportivo, sociocultural, recreativo y de baño, de carácter público o privado, de uso individual o colectivo, que se desarrollen al aire libre, con las obras e instalaciones imprescindibles para el uso de que se trate.

e) Actividades científicas, escolares y divulgativas.

f) Depósito de materiales, almacenamiento y parques de maquinaria y estacionamiento o exposición de vehículos al aire libre.

g) Construcciones e instalaciones agrícolas en general, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas, almacenes agrícolas, talleres, garajes, parques de maquinaria agrícola, viveros e invernaderos.

h) Construcciones e instalaciones destinadas al apoyo de la ganadería extensiva e intensiva, granjas, corrales domésticos y establecimientos en los que se alojen, mantengan o críen animales, e instalaciones apícolas.

i) Construcciones e instalaciones forestales destinadas a la gestión forestal y las de apoyo a la explotación forestal, así como las de defensa forestal, talleres, garajes y parques de maquinaria forestal.

j) Construcciones e instalaciones destinadas a establecimientos de acuicultura.

k) Actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de la legislación minera, incluidos los establecimientos de beneficio, y pirotecnias.

l) Instalaciones vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de estas, así como las estaciones de servicio.

m) Instalaciones e infraestructuras hidráulicas, de telecomunicaciones, producción y transporte de energía, gas, abastecimiento de agua, saneamiento y gestión y tratamiento de residuos, siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren.

n) Construcciones destinadas a usos residenciales vinculados a la explotación agrícola o ganadera.

ñ) Construcciones de naturaleza artesanal o de reducida dimensión que alberguen actividades complementarias de primera transformación, almacenamiento y envasado de productos del sector primario, siempre que guarden relación directa con la naturaleza, extensión y destino de la finca o explotación del recurso natural.

o) Construcciones y rehabilitaciones destinadas al turismo que sean potenciadoras del medio donde se ubiquen.

p) Construcciones e instalaciones para equipamientos y dotaciones públicos o privados.

q) Otros usos análogos que se determinen reglamentariamente y coordinados entre la legislación sectorial y la presente ley.

2. Los restantes usos en suelo rústico son usos prohibidos.

Artículo 36. Régimen de usos

1. Los usos y actividades relacionados en el artículo anterior son admisibles en cualquier categoría de suelo rústico, sin perjuicio de lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio y, en su caso, previa obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

2. En todo caso, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal o autorización autonómica en los casos en que esta fuese preceptiva según lo dispuesto en el número siguiente.



3. Los usos contemplados en las letras n) y ñ) del artículo anterior habrán de ser objeto de la autorización de la persona titular del órgano autonómico competente en materia de urbanismo con anterioridad a la obtención del título habilitante municipal.

4. Los usos contemplados en las letras o) y p) del artículo anterior requerirán la aprobación de un plan especial de infraestructuras y dotaciones, salvo que la actuación pudiera encuadrarse en lo dispuesto en el artículo 40 para las edificaciones existentes de carácter tradicional. En caso de implantarse en suelo rústico especialmente protegido, será preciso obtener la autorización o informe favorable del órgano sectorial correspondiente.

5. Asimismo, podrán implantarse en suelo rústico aquellos usos previstos en los instrumentos de ordenación del territorio, previa obtención del título municipal habilitante y sin necesidad de autorización urbanística autonómica.

Artículo 38. Procedimiento para el otorgamiento de la autorización autonómica en suelo rústico

La competencia para el otorgamiento de la autorización autonómica prevista en la presente ley corresponde a la persona titular del órgano competente en materia de urbanismo, ajustándose el procedimiento a las siguientes reglas:

a) El promotor habrá de presentar la solicitud ante el ayuntamiento acompañada de anteproyecto redactado por técnico competente, con el contenido que se detalle reglamentariamente.

b) El ayuntamiento someterá el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio que habrá de publicarse en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor difusión en el municipio. El anuncio deberá indicar, como mínimo, el emplazamiento, uso solicitado, altura y ocupación de la edificación pretendida y el lugar y horario de consulta de la documentación completa.

c) Simultáneamente, se solicitarán los informes o autorizaciones sectoriales preceptivos.

d) Concluida la información pública, el ayuntamiento remitirá el expediente completo tramitado al órgano competente en materia de urbanismo, incluyendo las alegaciones presentadas, los informes o autorizaciones sectoriales y los informes técnico y jurídico municipales sobre la conformidad con la legalidad urbanística.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que el ayuntamiento remitiese el expediente completo, las personas interesadas podrán solicitar la subrogación al órgano competente en materia de urbanismo, que reclamará el expediente al ayuntamiento y proseguirá la tramitación hasta su resolución.

e) El órgano competente en materia de urbanismo podrá requerir del promotor o promotora la documentación e información complementaria que estime necesaria o bien la subsanación de las deficiencias de la solicitud para adaptarse a lo dispuesto en la presente ley.

f) El órgano competente en materia de urbanismo examinará la adecuación de la solicitud a la presente ley y a los instrumentos de ordenación del territorio, resolviendo en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada del expediente completo en el registro de la consejería. Transcurrido el plazo sin resolución expresa, la misma se entenderá otorgada por silencio administrativo.

Artículo 39. Condiciones generales de las edificaciones en el suelo rústico

Para poder obtener el título habilitante municipal de naturaleza urbanística, o la autorización autonómica en los supuestos previstos en el artículo 36, para cualquier clase de edificaciones o instalaciones en el suelo rústico, habrá de justificarse el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Garantizar el acceso rodado de uso público adecuado a la implantación, el abastecimiento de agua, la evacuación y el tratamiento de aguas residuales, el suministro de energía eléctrica, la recogida, el tratamiento, la eliminación y la depuración de toda clase de



residuos y, en su caso, la previsión de aparcamientos suficientes, así como corregir las repercusiones que produzca la implantación en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

Estas soluciones habrán de ser asumidas como coste a cargo exclusivo del promotor o promotora de la actividad, formulando expresamente el correspondiente compromiso en tal sentido y aportando las garantías exigidas al efecto por la Administración en la forma que reglamentariamente se determine.

b) Prever las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia de la actividad solicitada sobre el territorio, así como todas aquellas medidas, condiciones o limitaciones tendentes a conseguir la menor ocupación territorial y la mejor protección del paisaje, los recursos productivos y el medio natural, así como la preservación del patrimonio cultural y la singularidad y tipología arquitectónica de la zona.

c) Cumplir las siguientes condiciones de edificación:

- Las características tipológicas, estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con el paisaje rural y las construcciones del entorno, sin perjuicio de otras propuestas que se justifiquen por su calidad arquitectónica.

- El volumen máximo de la edificación será similar al de las edificaciones tradicionales existentes, salvo cuando resulte imprescindible superarlo por exigencias del uso o actividad. En todo caso, habrán de adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración del relieve natural de los terrenos.

- Los cierres de fábrica no podrán exceder de 1,5 metros de altura, debiendo adaptarse al medio en que se ubiquen.

- La altura máxima de las edificaciones no podrá exceder de dos plantas ni de 7 metros medidos en el centro de todas las fachadas, desde la rasante natural del terreno al arranque inferior de la vertiente de cubierta.

Excepcionalmente, podrá excederse dicha altura cuando las características específicas de la actividad, debidamente justificadas, lo hicieran imprescindible.

d) Cumplir las siguientes condiciones de posición e implantación:

- Habrá de justificarse suficientemente la idoneidad del emplazamiento elegido y la imposibilidad o inconveniencia de emplazarlas en suelo urbano o urbanizable con calificación idónea. Tal justificación no será necesaria cuando se trate de las construcciones señaladas en el artículo 35.1, letras g), h), i), l) y m).

- La superficie mínima de la parcela sobre la que se emplazará la edificación será de 2.000 metros cuadrados, salvo para los usos regulados en el artículo 35.1.m) y para la ampliación de cementerios. A estos efectos, no será admisible la adscripción de otras parcelas.

- La superficie máxima ocupada por la edificación en planta no excederá del 20 % de la superficie de la finca. En el caso de invernaderos con destino exclusivo al uso agrario que se instalen con materiales ligeros y fácilmente desmontables, explotaciones ganaderas, establecimientos de acuicultura e infraestructuras de tratamiento o depuración de aguas, podrán ocupar hasta el 60 % de la superficie de la parcela, y la ampliación de los cementerios, la totalidad de la misma.

Excepcionalmente, los instrumentos establecidos por la legislación de ordenación del territorio podrán permitir una ocupación superior para estas actividades, siempre que se mantenga el estado natural, al menos, en un tercio de la superficie de la parcela.

- Los edificios se ubicarán dentro de la parcela, adaptándose en lo posible al terreno y lugar más apropiado para conseguir la mayor reducción del impacto visual y la menor alteración de la topografía del terreno.



– Los retranqueos de las construcciones a las lindes de la parcela habrán de garantizar la condición de aislamiento, no pudiendo en caso alguno ser inferiores a 5 metros.

– Las condiciones de abancalamiento obligatorio y de acabado de los bancales resultantes habrán de definirse y justificarse en el proyecto, de modo que quede garantizado el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración de la topografía natural de los terrenos.

Se mantendrá el estado natural de los terrenos o, en su caso, el uso agrario de estos o con plantación de arbolado o especies vegetales en, al menos, la mitad de la superficie de la parcela, o en un tercio de la misma cuando se trate de infraestructuras de tratamiento o depuración de aguas.

e) Se hará constar en el registro de la propiedad la vinculación de la superficie exigible a la construcción y uso autorizados, expresando la indivisibilidad y las concretas limitaciones al uso y edificabilidad impuestas por el título habilitante de naturaleza urbanística o la autorización autonómica.

f) Las edificaciones destinadas a uso residencial complementario de la explotación agrícola o ganadera habrán de estar íntimamente ligadas a las mismas. A tal efecto, deberá acreditarse que el solicitante es titular de una explotación de las señaladas y que ésta cumple los requisitos que reglamentariamente se determinen.

g) Las nuevas explotaciones ganaderas sin base territorial no podrán ubicarse a una distancia inferior a 500 metros de los núcleos rurales o urbanos y a 100 metros de la vivienda más próxima, salvo que el planeamiento municipal motive, en atención a las circunstancias propias del territorio, otras distancias diferentes, siempre salvaguardando la calidad ambiental del entorno. Cuando se trate de nuevas explotaciones con base territorial, la distancia mínima a los asentamientos de población y a la vivienda más próxima será de 100 metros.

La distancia a la vivienda no será tenida en cuenta si la misma y la explotación son del mismo titular.

A los efectos de la presente ley, se considera explotación ganadera la unidad técnico-económica caracterizada por la existencia de unas instalaciones y un conjunto de animales, así como otros bienes que, organizados por su titular, sirvan para la cría, producción y reproducción de animales y la obtención de productos ganaderos o prestación de servicios complementarios.

7.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA (Touro) – Solar Profit Energy Services, S.L.

Visto o escrito presentado por **Solar Profit Energy Services, S.L.**, de data 27/04/2022 (Registro de entrada nº 8.036), no que solicita información urbanística en relación a vivienda situada en Touro, nº 9, Ribeira.

Visto o informe técnico emitido ao respecto polo Arquitecto Técnico, Manuel Sabín Sabín, de data 24/05/2022, a **Xunta de Goberno Local**, por unanimidade dos presentes, **acorda** informar ao/á solicitante como segue:

De acuerdo con el PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL de RIBEIRA, aprobado el 17 de Diciembre de 2.002. Al objeto de ver la viabilidad de lo solicitado y ajustarse a la Normativa reseñada, en cuanto a los parámetros urbanísticos y sin entrar en las valoraciones o competencias de otros organismos y La Ley del Suelo 2/2.016, además para este caso concreto, en el que se señala una finca de referencia catastral



15074A019013960000KR que está clasificada como **SUELO URBANO RESIDENCIAL EXTENSIVA UNIFAMILIAR AGRUPADA** (Art. 155), con las siguientes determinaciones:

Que la parcela objeto de informe está afectada por las dos clasificaciones de acuerdo con las siguientes Ordenanzas:

Artículo 155: Ordenanza 6.1- Residencial extensiva unifamiliar agrupada.

1. Definición y ámbito

Comprende esta Ordenanza las áreas de suelo urbano consolidadas de origen agrícola o marino, caracterizándose por unas alineaciones no geométricas, apiñadas, desordenadas con una tendencia a la compactación de manzanas y el mantenimiento de la huerta-jardín en las parcelas mayores.

El objeto fundamental de esta ordenanza es la conservación de la parcela, el tipo de edificación y los elementos de jardinería existentes.

1.1. Obras admisibles

Serán las obras preferentes las de:

Conservación

Consolidación

Rehabilitación

Restauración

Permitiéndose las de reforma y ampliación y las de obra nuevas.

Los proyectos realizados en los solares en los que exista una edificación antigua se mantendrán los cerramientos de piedra existentes, huecos de piedra y balcones y galerías de madera y otros elementos comunes a la arquitectura popular.

1.2. Usos globales

Uso global: residencial extensivo

Uso característico pormenorizado: vivienda unifamiliar

Usos admisibles: Sólo se admitirán además del uso característico los terciarios que tengan relación de dependencia directa con el uso principal, en sus niveles domésticos, como los restaurantes, hostales, oficinas, comercios y talleres relacionados con las actividades residenciales, pesqueras y agrícolas.

También será admisible el uso dotacional en la medida que pueda equipar al barrio de un servicio deficitario y respete los umbrales domésticos de compatibilidad.

1.3. Tipologías edificatorias

La tipología edificatoria para esta zona es la de vivienda unifamiliar agrupada, con flexibilidad para su adaptación a las características morfológicas del parcelario.

También se pretende conseguir una edificación integrada en el núcleo tradicional existente, preservando la imagen de éste.

2. Parámetros de la edificación

2.1. Condiciones de la parcela

Parcela mínima: 50 m²., no permitiéndose la agrupación de parcelas que superen los 200 m. que pudieran alterar considerablemente la tipología parcelaria existente.

Frente mínimo: Será de 6 m. Cuando se trate de un solar entre medianeras consolidadas se permitirá la construcción siempre que el frente sea mayor de 3 m. y se cumplan el resto de las condiciones.

2.2. Condiciones de ocupación

Posición - Retranqueos: La línea de edificación exterior coincidirá con las alineaciones definidas en los planos de ordenación, tendrá en general carácter obligatorio.

En los casos en los que los planos no estén definidos con precisión se conservarán las existentes, pudiendo el Ayuntamiento establecer su reajuste o retranqueo a través de las



figuras de planeamiento previstas para este fin, cuando pueda derivarse mejora por las condiciones del espacio público y para las condiciones de edificación de las parcelas.

La edificación se situará en la parcela aislada, entre medianeras, o adosada a la parcela contigua si esta dejase una medianera consolidada. Todas las fachadas no adosadas (vistas) tendrán tratamiento igual al de la fachada principal.

Fondos edificables: El fondo máximo edificable se establece en 14 metros.

2.3. Condiciones de volumen

Altura de la edificación:

Número de plantas: Bajo + una planta y bajo cubierta. Se permitirán sótanos, que podrán ocupar todo el subsuelo de la parcela.

H. máxima: 6,5 metros.

Altura de coronación: La cumbrera se situará a 4,00 metros desde el último forjado.

2.4. Elementos arquitectónicos

Cerramientos de parcela: Sólo se permitirá el cerramiento de las parcelas con elementos opacos de buen acabado hasta una altura máxima de 1 metro, pudiéndose aumentar dicha altura mediante elementos diáfanos hasta una altura de 1,00 metros. En el caso de cierres realizados con piedra natural la parte ciega puede alcanzar una altura máxima de 1,5 metros.

Cuerpos volados: Se autorizan cuerpos volados como elementos añadidos al cuerpo principal de la construcción tales como galerías o miradores, no pudiendo cerrarse con elementos opacos en más del 50% de su superficie.

La dimensión de los vuelos serán las definidas en las condiciones generales de edificación y a una altura de 3,5 metros.

Balcones: En los cuerpos volados no se autorizan a sobresalir sobre el vuelo permitido con balcones. En el resto de los casos su dimensión máxima será de 60 cm.

Construcciones auxiliares: Se autoriza una construcción auxiliar por parcela, será obligatoriamente de planta baja y una altura máxima de 3 metros, no superando en ningún caso los 30 m. de superficie. Siempre que superen los 15 m, no podrán autorizarse, sin existencia de edificación principal.

Cornisas y aleros: La dimensión máxima del saliente de cornisas y aleros será de 0'40 metros.

Cubiertas, materiales: Las cubiertas se resolverán prioritariamente a dos aguas utilizando en cualquier caso como material de cobertura teja cerámica. Estarán compuestas de faldones rectos del alero al cumio, prohibiéndose la construcción de mansardas.

2.5. Condiciones ambientales y estéticas

Los edificios quedarán integrados en la unidad de los núcleos tradicionales con volúmenes similares a los existentes.

Se conservarán los muros de piedra de cerramiento, las estructuras portantes y de huecos de piedra, los balcones y galerías de madera y otros elementos comunes a la arquitectura popular.

Cerramientos exteriores y materiales: La volumetría, composición, naturaleza, textura y color de los materiales serán acordes con los utilizados en el proceso de formación del paisaje histórico. Se adoptarán soluciones tipológicas propias del entorno. Se prohíben los muros de bloques sin revestir y pintar.

En la carpintería exterior del edificio se podrán utilizar madera, hierro, aluminio o plástico siempre que estén pintados, lacados o coloreados.

Se prohíbe el aluminio en su color natural.

Composición de fachadas - huecos: Con respecto a la fachada las nuevas edificaciones mantendrán el ritmo y la forma de las actuales, colocando las carpinterías de huecos en el paño que sea tradicional.



8.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA – María José Costa Guerra

Visto o escrito presentado por **María José Costa Guerra**, de data 04/05/2022 (Registro de entrada nº 8.573), no que solicita información urbanística en relación a parcelas con referencias catastrais nº 15074A035003500000KR e 15074A035003560000KS.

Vistos os informes técnicos emitidos ao respecto polo Arquitecto Técnico, Manuel Sabín Sabín, de datas 19/05/2022 e 24/05/2022, **a Xunta de Goberno Local**, por unanimidade dos presentes, **acorda** informar ao/á solicitante como segue:

A) De acuerdo con el PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL de RIBEIRA, aprobado el 17 de Diciembre de 2.002. Al objeto de ver la viabilidad de lo solicitado y ajustarse a la Normativa reseñada, en cuanto a los parámetros urbanísticos y sin entrar en las valoraciones o competencias de otros organismos y La Ley del Suelo 2/2.016, además para este caso concreto, en el que se señalan dos fincas de referencia catastral 15074A035003500000KR y 15074A035003560000KS que están clasificadas como **SUELO URBANO RESIDENCIAL EXTENSIVO UNIFAMILIAR AISLADO Tipo A**, con las siguientes determinaciones:

Artículo 157: Ordenanza 6.3 - Residencial extensiva unifamiliar aislada.

1. Definición y ámbito

Comprende esta Ordenanza las áreas de suelo urbano menos densificados de los núcleos urbanos en contacto con las direcciones de carretera y calles definidas en los Planos de Ordenación, en la que se localizan viviendas unifamiliares aisladas con jardines en la parte de su parcela no edificada.

1.1. Obras admisibles

Son admisibles todo tipo de obra de:

Demolición

Reforma

Ampliación

Nueva planta

1.2. Usos globales

Uso global: residencial extensivo.

Uso característico pormenorizado: vivienda unifamiliar.

Usos admisibles: Sólo se admitirán además del uso característico las terciarias que tengan una relación de dependencia directa con el uso principal, tales como restaurantes, hostales, oficinas, comercios y talleres relacionados con las actividades residenciales y del sector primario, permitiéndose el uso dotacional y la vivienda colectiva, conservándose la parcela y el tipo de edificación.

1.3. Tipologías edificatorias

La tipología edificatoria es la de vivienda unifamiliar aislada.

1.4. Normativa sectorial

Cada uso que se incluye en la edificación deberá estar sujeto a la normativa sectorial que le afecte. El uso residencial queda regulado globalmente por las condiciones de habitabilidad del Decreto 311/1992.

2. Parámetros de la edificación

2.1. Condiciones de la parcela

Parcela mínima: Tipo A: 500 m².

Frente mínimo: 12 metros.



Condiciones de forma: La forma de la parcela permitirá la inscripción de una circunferencia de 12 m. de diámetro.

2.2. Condiciones de ocupación

Ocupación máxima de la parcela: Tipo A: 30%.

Retranqueos: La posición de la edificación quedará retranqueada respecto a los linderos: 3 metros y a las vías la establecida en estas normas.

2.3. Condiciones de volumen

Edificabilidad máxima: Tipo A: 0,8 m²/m²

Computando a estos efectos la planta semisótano a partir de una altura sobre rasante de 1 metro.

Altura de la edificación:

Número plantas: Bajo + una planta + Bajo cubierta, computándose a todos los efectos la edificabilidad consumida en espacios de altura superior a 1,5 m. Se admite la planta sótano.

H. máxima: 6,5 metros.

Altura de coronación: 4,0 m. desde el último forjado.

Los porches abiertos computarán a efectos de edificabilidad la mitad de su superficie siempre que tengan una profundidad mayor que 1 metro.

Las terrazas computarán siempre la mitad de su superficie.

2.4. Elementos arquitectónicos

Cerramiento de parcelas: Sólo se permitirá el cerramiento de las parcelas con elementos opacos de buen acabado hasta una altura máxima de 1 m. pudiéndose aumentar dicha altura mediante elementos diáfanos hasta una altura de 1 metro. En el caso de cierres realizados con piedra natural la parte ciega puede alcanzar una altura máxima de 1,5 metros.

Construcciones auxiliares: Se autoriza una construcción auxiliar por parcela, computando edificabilidad y ocupación. Siempre en una sola planta, con una altura máxima de 3 metros, en el caso de superar los 15 m, solo se autorizaran si existe la edificación principal.

Cuerpos volados cerrados: Se autorizan vuelos sobre las fachadas con una dimensión máxima de 0,9 m. debiendo ser acristaladas en un 50% de su superficie.

Cornisas y aleros: La dimensión máxima del saliente de cornisas y aleros será de 0,4 metros.

Balcones y terrazas: En los cuerpos volados no se autorizará a sobresalir sobre el vuelo permitido con balcones y terrazas. En el resto de los casos su dimensión máxima será de 0,6 m.

Cubiertas: Igual que ordenanza 6.1.

2.5. Condiciones ambientales y estéticas

La intención es la de conseguir una franja de edificación en baja densidad con gran proporción de espacios ajardinados y arboledas.

Cerramientos exteriores y materiales: La volumetría, composición, naturaleza, textura y color de los materiales serán acordes con los utilizados en el proceso de formación del paisaje histórico. Se prohíbe el empleo de más de dos materiales en fachada, adoptando soluciones tipológicas propias del entorno. Se prohíben los muros de bloques sin revestir y pintar.

En la carpintería exterior del edificio se podrán utilizar madera, hierro, aluminio o plástico siempre que estén pintados, lacados o coloreados.

Se prohíbe el aluminio en su color natural.

Composición de fachadas y huecos: Se tomará como referencia la arquitectura popular existente en la zona.



Se recomienda que los huecos de las ventanas deberán tener forma cuadrada o rectangular, en este caso, el lado vertical será siempre mayor que el horizontal.

Integración en el medio natural: La edificación deberá estar integrada en el medio natural, debiendo quedar convenientemente ajardinado el espacio comprendido entre los edificios y los linderos de la parcela.

Conservación de las masas arbóreas: Las edificaciones de la parcela tipo c, deberán conservar las masas arbóreas, permitiéndose talar únicamente el espacio necesario para las edificaciones de nueva planta.

Debiendo completarse los servicios urbanísticos a costa del promotor, previamente o con la ejecución de la edificación.

B) De acuerdo con el PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL de RIBEIRA, aprobado el 17 de Diciembre de 2.002. Al objeto de ver la viabilidad de lo solicitado y ajustarse a la Normativa reseñada, en cuanto a los parámetros urbanísticos y sin entrar en las valoraciones o competencias de otros organismos y La Ley del Suelo 2/2.016, además para este caso concreto, en el que se señalan dos fincas de referencia catastral 15074A035003500000KR y 15074A035003560000KS que están clasificadas como **SUELO URBANO RESIDENCIAL EXTENSIVO UNIFAMILIAR AISLADO Tipo B**, con las siguientes determinaciones:

Artículo 157: Ordenanza 6.3 - Residencial extensiva unifamiliar aislada.

1. Definición y ámbito

Comprende esta Ordenanza las áreas de suelo urbano menos densificados de los núcleos urbanos en contacto con las direcciones de carretera y calles definidas en los Planos de Ordenación, en la que se localizan viviendas unifamiliares aisladas con jardines en la parte de su parcela no edificada.

1.1. Obras admisibles

Son admisibles todo tipo de obra de:

Demolición

Reforma

Ampliación

Nueva planta

1.2. Usos globales

Uso global: residencial extensivo.

Uso característico pormenorizado: vivienda unifamiliar.

Usos admisibles: Sólo se admitirán además del uso característico las terciarias que tengan una relación de dependencia directa con el uso principal, tales como restaurantes, hostales, oficinas, comercios y talleres relacionados con las actividades residenciales y del sector primario, permitiéndose el uso dotacional y la vivienda colectiva, conservándose la parcela y el tipo de edificación.

1.3. Tipologías edificatorias

La tipología edificatoria es la de vivienda unifamiliar aislada.

1.4. Normativa sectorial

Cada uso que se incluye en la edificación deberá estar sujeto a la normativa sectorial que le afecte. El uso residencial queda regulado globalmente por las condiciones de habitabilidad del Decreto 311/1992.

2. Parámetros de la edificación

2.1. Condiciones de la parcela

Parcela mínima:

Tipo B: 1.000 m².



Frente mínimo: 12 metros.

Condiciones de forma: La forma de la parcela permitirá la inscripción de una circunferencia de 12 m. de diámetro.

2.2. Condiciones de ocupación

Ocupación máxima de la parcela: Tipo B: 30%.

Retranqueos: La posición de la edificación quedará retranqueada respecto a los linderos: 3 metros y a las vías la establecida en estas normas.

2.3. Condiciones de volumen

Edificabilidad máxima: Tipo B: 0,4 m²/m²

Computando a estos efectos la planta semisótano a partir de una altura sobre rasante de 1 metro.

Altura de la edificación:

Número plantas: Bajo + una planta + Bajo cubierta, computándose a todos los efectos la edificabilidad consumida en espacios de altura superior a 1,5 m. Se admite la planta sótano.

H. máxima: 6,5 metros.

Altura de coronación: 4,0 m. desde el último forjado.

Los porches abiertos computarán a efectos de edificabilidad la mitad de su superficie siempre que tengan una profundidad mayor que 1 metro.

Las terrazas computarán siempre la mitad de su superficie.

2.4. Elementos arquitectónicos

Cerramiento de parcelas: Sólo se permitirá el cerramiento de las parcelas con elementos opacos de buen acabado hasta una altura máxima de 1 m. pudiéndose aumentar dicha altura mediante elementos diáfanos hasta una altura de 1 metro. En el caso de cierres realizados con piedra natural la parte ciega puede alcanzar una altura máxima de 1,5 metros.

Construcciones auxiliares: Se autoriza una construcción auxiliar por parcela, computando edificabilidad y ocupación. Siempre en una sola planta, con una altura máxima de 3 metros, en el caso de superar los 15 m, solo se autorizaran si existe la edificación principal.

Cuerpos volados cerrados: Se autorizan vuelos sobre las fachadas con una dimensión máxima de 0,9 m. debiendo ser acristaladas en un 50% de su superficie.

Cornisas y aleros: La dimensión máxima del saliente de cornisas y aleros será de 0,4 metros.

Balcones y terrazas: En los cuerpos volados no se autorizará a sobresalir sobre el vuelo permitido con balcones y terrazas. En el resto de los casos su dimensión máxima será de 0,6 m.

Cubiertas: Igual que ordenanza 6.1.

2.5. Condiciones ambientales y estéticas

La intención es la de conseguir una franja de edificación en baja densidad con gran proporción de espacios ajardinados y arboledas.

Cerramientos exteriores y materiales: La volumetría, composición, naturaleza, textura y color de los materiales serán acordes con los utilizados en el proceso de formación del paisaje histórico. Se prohíbe el empleo de más de dos materiales en fachada, adoptando soluciones tipológicas propias del entorno. Se prohíben los muros de bloques sin revestir y pintar.

En la carpintería exterior del edificio se podrán utilizar madera, hierro, aluminio o plástico siempre que estén pintados, lacados o coloreados.

Se prohíbe el aluminio en su color natural.



Composición de fachadas y huecos: Se tomará como referencia la arquitectura popular existente en la zona.

Se recomienda que los huecos de las ventanas deberán tener forma cuadrada o rectangular, en este caso, el lado vertical será siempre mayor que el horizontal.

Integración en el medio natural: La edificación deberá estar integrada en el medio natural, debiendo quedar convenientemente ajardinado el espacio comprendido entre los edificios y los linderos de la parcela.

Conservación de las masas arbóreas: Las edificaciones de la parcela tipo c, deberán conservar las masas arbóreas, permitiéndose talar únicamente el espacio necesario para las edificaciones de nueva planta.

9.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA – David del Nacimiento Romero

Vistos os escritos presentados por Pablo Vidal González en representación de **David del Nacimiento Romero**, de datas 10 e 11/05/2022 (Rexistros de entrada nº 8.968 e 9.091), no que solicita información urbanística en relación a parcela situada en Rúa Río Azor (Palmeira).

Visto o informe técnico emitido ao respecto polo Arquitecto Técnico, Manuel Sabín Sabín, de data 26/05/2022, a **Xunta de Goberno Local**, por unanimidade dos presentes, **acorda** informar ao/á solicitante como segue:

De acuerdo con el PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL de RIBEIRA, aprobado el 17 de Diciembre de 2.002. Al objeto de ver la viabilidad de lo solicitado y ajustarse a la Normativa reseñada, en cuanto a los parámetros urbanísticos y sin entrar en las valoraciones o competencias de otros organismos y La Ley del Suelo 2/2.016, además para este caso concreto, en el que se señala una finca en el plano adjunto que está clasificadas como **SUELO RUSTICO de PROTECCIÓN de COSTAS**, con las siguientes determinaciones: Que las parcelas objeto de informe están clasificadas como:

Suelo Rústico de protección de COSTAS.

Artículo 35. *Usos y actividades en suelo rústico*

1. Los usos y las actividades admisibles en suelo rústico serán los siguientes:

- a) Acciones sobre el suelo o subsuelo que impliquen movimientos de tierra, tales como dragados, defensa de ríos y rectificación de cauces, abancalamientos, desmontes y rellenos.
- b) Muros de contención, así como vallado de fincas.
- c) Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes.
- d) Campamentos de turismo e instalaciones de playa y actividades de carácter deportivo, sociocultural, recreativo y de baño, de carácter público o privado, de uso individual o colectivo, que se desarrollen al aire libre, con las obras e instalaciones imprescindibles para el uso de que se trate.
- e) Actividades científicas, escolares y divulgativas.
- f) Depósito de materiales, almacenamiento y parques de maquinaria y estacionamiento o exposición de vehículos al aire libre.
- g) Construcciones e instalaciones agrícolas en general, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas, almacenes agrícolas, talleres, garajes, parques de maquinaria agrícola, viveros e invernaderos.



h) Construcciones e instalaciones destinadas al apoyo de la ganadería extensiva e intensiva, granjas, corrales domésticos y establecimientos en los que se alojen, mantengan o críen animales, e instalaciones apícolas.

i) Construcciones e instalaciones forestales destinadas a la gestión forestal y las de apoyo a la explotación forestal, así como las de defensa forestal, talleres, garajes y parques de maquinaria forestal.

j) Construcciones e instalaciones destinadas a establecimientos de acuicultura.

k) Actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de la legislación minera, incluidos los establecimientos de beneficio, y pirotecnias.

l) Instalaciones vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de estas, así como las estaciones de servicio.

m) Instalaciones e infraestructuras hidráulicas, de telecomunicaciones, producción y transporte de energía, gas, abastecimiento de agua, saneamiento y gestión y tratamiento de residuos, siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren.

n) Construcciones destinadas a usos residenciales vinculados a la explotación agrícola o ganadera.

ñ) Construcciones de naturaleza artesanal o de reducida dimensión que alberguen actividades complementarias de primera transformación, almacenamiento y envasado de productos del sector primario, siempre que guarden relación directa con la naturaleza, extensión y destino de la finca o explotación del recurso natural.

o) Construcciones y rehabilitaciones destinadas al turismo que sean potenciadoras del medio donde se ubiquen.

p) Construcciones e instalaciones para equipamientos y dotaciones públicos o privados.

q) Otros usos análogos que se determinen reglamentariamente y coordinados entre la legislación sectorial y la presente ley.

2. Los restantes usos en suelo rústico son usos prohibidos.

Artículo 36. Régimen de usos

1. Los usos y actividades relacionados en el artículo anterior son admisibles en cualquier categoría de suelo rústico, sin perjuicio de lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio (1) y, en su caso, previa obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

2. En todo caso, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal o autorización autonómica en los casos en que esta fuese preceptiva según lo dispuesto en el número siguiente.

3. Los usos contemplados en las letras n) y ñ) del artículo anterior habrán de ser objeto de la autorización de la persona titular del órgano autonómico competente en materia de urbanismo con anterioridad a la obtención del título habilitante municipal.

4. Los usos contemplados en las letras o) y p) del artículo anterior requerirán la aprobación de un plan especial de infraestructuras y dotaciones, salvo que la actuación pudiera encuadrarse en lo dispuesto en el artículo 40 para las edificaciones existentes de carácter tradicional. En caso de implantarse en suelo rústico especialmente protegido, será preciso obtener la autorización o informe favorable del órgano sectorial correspondiente.

5. Asimismo, podrán implantarse en suelo rústico aquellos usos previstos en los instrumentos de ordenación del territorio, previa obtención del título municipal habilitante y sin necesidad de autorización urbanística autonómica.

Artículo 38. Procedimiento para el otorgamiento de la autorización autonómica en suelo rústico



La competencia para el otorgamiento de la autorización autonómica prevista en la presente ley corresponde a la persona titular del órgano competente en materia de urbanismo, ajustándose el procedimiento a las siguientes reglas:

a) El promotor habrá de presentar la solicitud ante el ayuntamiento acompañada de anteproyecto redactado por técnico competente, con el contenido que se detalle reglamentariamente.

b) El ayuntamiento someterá el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio que habrá de publicarse en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor difusión en el municipio. El anuncio deberá indicar, como mínimo, el emplazamiento, uso solicitado, altura y ocupación de la edificación pretendida y el lugar y horario de consulta de la documentación completa.

c) Simultáneamente, se solicitarán los informes o autorizaciones sectoriales preceptivos.

d) Concluida la información pública, el ayuntamiento remitirá el expediente completo tramitado al órgano competente en materia de urbanismo, incluyendo las alegaciones presentadas, los informes o autorizaciones sectoriales y los informes técnico y jurídico municipales sobre la conformidad con la legalidad urbanística.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que el ayuntamiento remitiese el expediente completo, las personas interesadas podrán solicitar la subrogación al órgano competente en materia de urbanismo, que reclamará el expediente al ayuntamiento y proseguirá la tramitación hasta su resolución.

e) El órgano competente en materia de urbanismo podrá requerir del promotor o promotora la documentación e información complementaria que estime necesaria o bien la subsanación de las deficiencias de la solicitud para adaptarse a lo dispuesto en la presente ley.

f) El órgano competente en materia de urbanismo examinará la adecuación de la solicitud a la presente ley y a los instrumentos de ordenación del territorio, resolviendo en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada del expediente completo en el registro de la consejería. Transcurrido el plazo sin resolución expresa, la misma se entenderá otorgada por silencio administrativo.

Artículo 39. Condiciones generales de las edificaciones en el suelo rústico

Para poder obtener el título habilitante municipal de naturaleza urbanística, o la autorización autonómica en los supuestos previstos en el artículo 36, para cualquier clase de edificaciones o instalaciones en el suelo rústico, habrá de justificarse el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Garantizar el acceso rodado de uso público adecuado a la implantación, el abastecimiento de agua, la evacuación y el tratamiento de aguas residuales, el suministro de energía eléctrica, la recogida, el tratamiento, la eliminación y la depuración de toda clase de residuos y, en su caso, la previsión de aparcamientos suficientes, así como corregir las repercusiones que produzca la implantación en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

Estas soluciones habrán de ser asumidas como coste a cargo exclusivo del promotor o promotora de la actividad, formulando expresamente el correspondiente compromiso en tal sentido y aportando las garantías exigidas al efecto por la Administración en la forma que reglamentariamente se determine.

b) Prever las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia de la actividad solicitada sobre el territorio, así como todas aquellas medidas, condiciones o limitaciones tendentes a conseguir la menor ocupación territorial y la mejor protección del paisaje, los recursos productivos y el medio natural, así como la preservación del patrimonio cultural y la singularidad y tipología arquitectónica de la zona.

c) Cumplir las siguientes condiciones de edificación:



– Las características tipológicas, estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con el paisaje rural y las construcciones del entorno, sin perjuicio de otras propuestas que se justifiquen por su calidad arquitectónica.

– El volumen máximo de la edificación será similar al de las edificaciones tradicionales existentes, salvo cuando resulte imprescindible superarlo por exigencias del uso o actividad. En todo caso, habrán de adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración del relieve natural de los terrenos.

– Los cierres de fábrica no podrán exceder de 1,5 metros de altura, debiendo adaptarse al medio en que se ubiquen.

– La altura máxima de las edificaciones no podrá exceder de dos plantas ni de 7 metros medidos en el centro de todas las fachadas, desde la rasante natural del terreno al arranque inferior de la vertiente de cubierta.

Excepcionalmente, podrá excederse dicha altura cuando las características específicas de la actividad, debidamente justificadas, lo hicieran imprescindible.

d) Cumplir las siguientes condiciones de posición e implantación:

– Habrá de justificarse suficientemente la idoneidad del emplazamiento elegido y la imposibilidad o inconveniencia de emplazarlas en suelo urbano o urbanizable con calificación idónea. Tal justificación no será necesaria cuando se trate de las construcciones señaladas en el artículo 35.1, letras g), h), i), l) y m).

– La superficie mínima de la parcela sobre la que se emplazará la edificación será de 2.000 metros cuadrados, salvo para los usos regulados en el artículo 35.1.m) y para la ampliación de cementerios. A estos efectos, no será admisible la adscripción de otras parcelas.

– La superficie máxima ocupada por la edificación en planta no excederá del 20 % de la superficie de la finca. En el caso de invernaderos con destino exclusivo al uso agrario que se instalen con materiales ligeros y fácilmente desmontables, explotaciones ganaderas, establecimientos de acuicultura e infraestructuras de tratamiento o depuración de aguas, podrán ocupar hasta el 60 % de la superficie de la parcela, y la ampliación de los cementerios, la totalidad de la misma.

Excepcionalmente, los instrumentos establecidos por la legislación de ordenación del territorio podrán permitir una ocupación superior para estas actividades, siempre que se mantenga el estado natural, al menos, en un tercio de la superficie de la parcela.

– Los edificios se ubicarán dentro de la parcela, adaptándose en lo posible al terreno y lugar más apropiado para conseguir la mayor reducción del impacto visual y la menor alteración de la topografía del terreno.

– Los retranqueos de las construcciones a las lindes de la parcela habrán de garantizar la condición de aislamiento, no pudiendo en caso alguno ser inferiores a 5 metros.

– Las condiciones de abancalamiento obligatorio y de acabado de los bancales resultantes habrán de definirse y justificarse en el proyecto, de modo que quede garantizado el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración de la topografía natural de los terrenos.

Se mantendrá el estado natural de los terrenos o, en su caso, el uso agrario de estos o con plantación de arbolado o especies vegetales en, al menos, la mitad de la superficie de la parcela, o en un tercio de la misma cuando se trate de infraestructuras de tratamiento o depuración de aguas.

e) Se hará constar en el registro de la propiedad la vinculación de la superficie exigible a la construcción y uso autorizados, expresando la indivisibilidad y las concretas limitaciones al uso y edificabilidad impuestas por el título habilitante de naturaleza urbanística o la autorización autonómica.



- (1) En todo caso, en este suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial en este caso COSTAS correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal o autorización autonómica en los casos en que esta fuese preceptiva.

10.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA – Dolores Gude Sampedro

Visto o escrito presentado por **Dolores Gude Sampedro**, de data 03/05/2022 (Registro de entrada nº 8.445), no que solicita información urbanística con subsanación de erro en relación a parcela situada en Rúa das Pedras, 24 (Aguíño).

Visto o informe técnico emitido ao respecto polo Arquitecto Técnico, Manuel Sabín Sabín, de data 24/05/2022, a **Xunta de Goberno Local**, por unanimidade dos presentes, **acorda** informar ao/á solicitante como segue:

De acuerdo con el PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL de RIBEIRA, aprobado el 17 de Diciembre de 2.002. Al objeto de ver la viabilidad de lo solicitado y ajustarse a la Normativa reseñada, en cuanto a los parámetros urbanísticos y sin entrar en las valoraciones o competencias de otros organismos y La Ley del Suelo 2/2.016, además para este caso concreto, en el que se señala una finca en el plano adjunto de referencia catastral 15074A027002850000KZ que está clasificadas como **SUELO RUSTICO de PROTECCIÓN de COSTAS**, y en parte en donde están las construcciones auxiliares es **SUELO URBANO RESIDENCIAL EXTENSIVA UNIFAMILIAR COLECTIVA en HILERA (Art. 156)** con las siguientes determinaciones:

Que las parcelas objeto de informe están clasificadas como:

Artículo 156: Ordenanza 6.2 - Residencial extensiva colectiva en hilera.

1. Definición y ámbito

Comprende esta Ordenanza las áreas de suelo urbano poco densificadas de los núcleos urbanos apoyándose sobre la red viaria tradicional, en las que se localizan viviendas colectivas adosadas a medianeras existentes, pareadas o aisladas con jardines en la parte de sus parcelas no edificada.

1.1. Obras admisibles

Son admisibles todo tipo de obras de:

Demolición

Reforma

Ampliación

Nueva planta

1.2. Usos globales

Uso global: residencial extensivo.

Uso característico pormenorizado: vivienda colectiva

Usos admisibles: sólo se admitirán además del uso característico, los terciarios que tengan una relación de dependencia directa con el uso principal, es decir, sólo se admitirán las oficinas, comercios y talleres de nivel de compatibilidad similar al doméstico.

1.3. Tipologías edificatorias



Vivienda colectiva adosada a medianeras existentes, pareada y en hilera, que deberán justificar sus condiciones tipológicas para garantizar la integración de las nuevas edificaciones con las preexistentes.

Esta justificación será extensible a las condiciones geométricas, de la edificación, en coherencia con las condiciones generales de parcela.

2. Parámetros de la edificación

2.1. Condiciones de la parcela

Parcela mínima: 200 m²

Frente mínimo: Será de 10 m. pudiéndose autorizar la edificación en parcelas con frente menor 8 m. en el caso de viviendas adosadas a medianeras existentes o pareadas.

2.2. Condiciones de ocupación

Ocupación máxima en parcela: 50%.

Retranqueos: La posición de la edificación quedará retranqueada respecto a los linderos 3 metros y podrá retranquearse de la alineación hasta un máximo de 8 metros, pudiéndose adosar con uno de los colindantes previo acuerdo por escrito de las partes y obligándose a adosar en el caso de existir una edificación con medianera existente sobre dicha parcela; en caso de existir dos medianeras sobre una misma parcela, no se obligará a tener un frente mínimo de 8 metros, ni las demás condiciones de edificación.

2.3. Condiciones de volumen

Edificabilidad: 1,25 m²/m²

Altura edificación:

Número plantas: Bajo + una planta + Bajo cubierta, computándose a todos los efectos la edificabilidad consumida en espacios de altura superior a 1,5 metros. Se permite la planta sótano, con ocupación de toda la parcela para aparcamientos y servicios.

H. máxima: 6,5 metros

Altura de coronación: será de 4,00 metros sobre el último forjado.

2.4. Elementos arquitectónicos

Igual que la 6.1.

2.5. Condiciones ambientales y estéticas

La intención es la de conseguir una franja de edificación en baja densidad con gran proporción de espacios ajardinados y arboledas.

Cerramientos exteriores y materiales: La volumetría, composición, naturaleza, textura y color de los materiales serán acordes con los utilizados en el proceso de formación del paisaje histórico. Se adoptarán soluciones tipológicas propias del entorno. Se prohíben los muros de bloques sin revestir y pintar.

En la carpintería exterior del edificio se podrán utilizar madera, hierro, aluminio o plástico siempre que estén pintados, lacados o coloreados.

Se prohíbe el aluminio en su color natural.

Composición de fachadas y huecos: Se tomará como referencia la arquitectura popular existente en la zona.

Se recomienda que los huecos de las ventanas deberán tener forma cuadrada o rectangular, en este caso, el lado vertical será siempre mayor que el horizontal.

Integración en el medio natural: La edificación deberá estar integrada en el medio natural, debiendo quedar convenientemente ajardinado el espacio comprendido entre los edificios y los linderos de la parcela.

Además para este caso concreto por estar dentro de la Servidumbre de Protección de la Ley de Costas, deberá contar con la autorización de este Organismo para cualquier actuación.



Suelo Rústico de protección de COSTAS.

Artículo 35. Usos y actividades en suelo rústico

1. Los usos y las actividades admisibles en suelo rústico serán los siguientes:

- a) Acciones sobre el suelo o subsuelo que impliquen movimientos de tierra, tales como dragados, defensa de ríos y rectificación de cauces, abancalamientos, desmontes y rellenos.
- b) Muros de contención, así como vallado de fincas.
- c) Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes.
- d) Campamentos de turismo e instalaciones de playa y actividades de carácter deportivo, sociocultural, recreativo y de baño, de carácter público o privado, de uso individual o colectivo, que se desarrollen al aire libre, con las obras e instalaciones imprescindibles para el uso de que se trate.
- e) Actividades científicas, escolares y divulgativas.
- f) Depósito de materiales, almacenamiento y parques de maquinaria y estacionamiento o exposición de vehículos al aire libre.
- g) Construcciones e instalaciones agrícolas en general, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas, almacenes agrícolas, talleres, garajes, parques de maquinaria agrícola, viveros e invernaderos.
- h) Construcciones e instalaciones destinadas al apoyo de la ganadería extensiva e intensiva, granjas, corrales domésticos y establecimientos en los que se alojen, mantengan o críen animales, e instalaciones apícolas.
- i) Construcciones e instalaciones forestales destinadas a la gestión forestal y las de apoyo a la explotación forestal, así como las de defensa forestal, talleres, garajes y parques de maquinaria forestal.
- j) Construcciones e instalaciones destinadas a establecimientos de acuicultura.
- k) Actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de la legislación minera, incluidos los establecimientos de beneficio, y pirotecnias.
- l) Instalaciones vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de estas, así como las estaciones de servicio.
- m) Instalaciones e infraestructuras hidráulicas, de telecomunicaciones, producción y transporte de energía, gas, abastecimiento de agua, saneamiento y gestión y tratamiento de residuos, siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren.
- n) Construcciones destinadas a usos residenciales vinculados a la explotación agrícola o ganadera.
- ñ) Construcciones de naturaleza artesanal o de reducida dimensión que alberguen actividades complementarias de primera transformación, almacenamiento y envasado de productos del sector primario, siempre que guarden relación directa con la naturaleza, extensión y destino de la finca o explotación del recurso natural.
- o) Construcciones y rehabilitaciones destinadas al turismo que sean potenciadoras del medio donde se ubiquen.
- p) Construcciones e instalaciones para equipamientos y dotaciones públicos o privados.
- q) Otros usos análogos que se determinen reglamentariamente y coordinados entre la legislación sectorial y la presente ley.

2. Los restantes usos en suelo rústico son usos prohibidos.

Artículo 36. Régimen de usos

1. Los usos y actividades relacionados en el artículo anterior son admisibles en cualquier categoría de suelo rústico, sin perjuicio de lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio (1) y, en su caso, previa obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.



2. En todo caso, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal o autorización autonómica en los casos en que esta fuese preceptiva según lo dispuesto en el número siguiente.

3. Los usos contemplados en las letras n) y ñ) del artículo anterior habrán de ser objeto de la autorización de la persona titular del órgano autonómico competente en materia de urbanismo con anterioridad a la obtención del título habilitante municipal.

4. Los usos contemplados en las letras o) y p) del artículo anterior requerirán la aprobación de un plan especial de infraestructuras y dotaciones, salvo que la actuación pudiera encuadrarse en lo dispuesto en el artículo 40 para las edificaciones existentes de carácter tradicional. En caso de implantarse en suelo rústico especialmente protegido, será preciso obtener la autorización o informe favorable del órgano sectorial correspondiente.

5. Asimismo, podrán implantarse en suelo rústico aquellos usos previstos en los instrumentos de ordenación del territorio, previa obtención del título municipal habilitante y sin necesidad de autorización urbanística autonómica.

Artículo 38. Procedimiento para el otorgamiento de la autorización autonómica en suelo rústico

La competencia para el otorgamiento de la autorización autonómica prevista en la presente ley corresponde a la persona titular del órgano competente en materia de urbanismo, ajustándose el procedimiento a las siguientes reglas:

a) El promotor habrá de presentar la solicitud ante el ayuntamiento acompañada de anteproyecto redactado por técnico competente, con el contenido que se detalle reglamentariamente.

b) El ayuntamiento someterá el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio que habrá de publicarse en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor difusión en el municipio. El anuncio deberá indicar, como mínimo, el emplazamiento, uso solicitado, altura y ocupación de la edificación pretendida y el lugar y horario de consulta de la documentación completa.

c) Simultáneamente, se solicitarán los informes o autorizaciones sectoriales preceptivos.

d) Concluida la información pública, el ayuntamiento remitirá el expediente completo tramitado al órgano competente en materia de urbanismo, incluyendo las alegaciones presentadas, los informes o autorizaciones sectoriales y los informes técnico y jurídico municipales sobre la conformidad con la legalidad urbanística.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que el ayuntamiento remitiese el expediente completo, las personas interesadas podrán solicitar la subrogación al órgano competente en materia de urbanismo, que reclamará el expediente al ayuntamiento y proseguirá la tramitación hasta su resolución.

e) El órgano competente en materia de urbanismo podrá requerir del promotor o promotora la documentación e información complementaria que estime necesaria o bien la subsanación de las deficiencias de la solicitud para adaptarse a lo dispuesto en la presente ley.

f) El órgano competente en materia de urbanismo examinará la adecuación de la solicitud a la presente ley y a los instrumentos de ordenación del territorio, resolviendo en el plazo de tres meses, a contar desde la entrada del expediente completo en el registro de la consejería. Transcurrido el plazo sin resolución expresa, la misma se entenderá otorgada por silencio administrativo.

Artículo 39. Condiciones generales de las edificaciones en el suelo rústico

Para poder obtener el título habilitante municipal de naturaleza urbanística, o la autorización autonómica en los supuestos previstos en el artículo 36, para cualquier clase de



edificaciones o instalaciones en el suelo rústico, habrá de justificarse el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Garantizar el acceso rodado de uso público adecuado a la implantación, el abastecimiento de agua, la evacuación y el tratamiento de aguas residuales, el suministro de energía eléctrica, la recogida, el tratamiento, la eliminación y la depuración de toda clase de residuos y, en su caso, la previsión de aparcamientos suficientes, así como corregir las repercusiones que produzca la implantación en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

Estas soluciones habrán de ser asumidas como coste a cargo exclusivo del promotor o promotora de la actividad, formulando expresamente el correspondiente compromiso en tal sentido y aportando las garantías exigidas al efecto por la Administración en la forma que reglamentariamente se determine.

b) Prever las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia de la actividad solicitada sobre el territorio, así como todas aquellas medidas, condiciones o limitaciones tendentes a conseguir la menor ocupación territorial y la mejor protección del paisaje, los recursos productivos y el medio natural, así como la preservación del patrimonio cultural y la singularidad y tipología arquitectónica de la zona.

c) Cumplir las siguientes condiciones de edificación:

– Las características tipológicas, estéticas y constructivas y los materiales, colores y acabados serán acordes con el paisaje rural y las construcciones del entorno, sin perjuicio de otras propuestas que se justifiquen por su calidad arquitectónica.

– El volumen máximo de la edificación será similar al de las edificaciones tradicionales existentes, salvo cuando resulte imprescindible superarlo por exigencias del uso o actividad. En todo caso, habrán de adoptarse las medidas correctoras necesarias para garantizar el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración del relieve natural de los terrenos.

– Los cierres de fábrica no podrán exceder de 1,5 metros de altura, debiendo adaptarse al medio en que se ubiquen.

– La altura máxima de las edificaciones no podrá exceder de dos plantas ni de 7 metros medidos en el centro de todas las fachadas, desde la rasante natural del terreno al arranque inferior de la vertiente de cubierta.

Excepcionalmente, podrá excederse dicha altura cuando las características específicas de la actividad, debidamente justificadas, lo hicieran imprescindible.

d) Cumplir las siguientes condiciones de posición e implantación:

– Habrá de justificarse suficientemente la idoneidad del emplazamiento elegido y la imposibilidad o inconveniencia de emplazarlas en suelo urbano o urbanizable con calificación idónea. Tal justificación no será necesaria cuando se trate de las construcciones señaladas en el artículo 35.1, letras g), h), i), l) y m).

– La superficie mínima de la parcela sobre la que se emplazará la edificación será de 2.000 metros cuadrados, salvo para los usos regulados en el artículo 35.1.m) y para la ampliación de cementerios. A estos efectos, no será admisible la adscripción de otras parcelas.

– La superficie máxima ocupada por la edificación en planta no excederá del 20 % de la superficie de la finca. En el caso de invernaderos con destino exclusivo al uso agrario que se instalen con materiales ligeros y fácilmente desmontables, explotaciones ganaderas, establecimientos de acuicultura e infraestructuras de tratamiento o depuración de aguas, podrán ocupar hasta el 60 % de la superficie de la parcela, y la ampliación de los cementerios, la totalidad de la misma.



Excepcionalmente, los instrumentos establecidos por la legislación de ordenación del territorio podrán permitir una ocupación superior para estas actividades, siempre que se mantenga el estado natural, al menos, en un tercio de la superficie de la parcela.

– Los edificios se ubicarán dentro de la parcela, adaptándose en lo posible al terreno y lugar más apropiado para conseguir la mayor reducción del impacto visual y la menor alteración de la topografía del terreno.

– Los retranqueos de las construcciones a las lindes de la parcela habrán de garantizar la condición de aislamiento, no pudiendo en caso alguno ser inferiores a 5 metros.

– Las condiciones de abancalamiento obligatorio y de acabado de los bancales resultantes habrán de definirse y justificarse en el proyecto, de modo que quede garantizado el mínimo impacto visual sobre el paisaje y la mínima alteración de la topografía natural de los terrenos.

Se mantendrá el estado natural de los terrenos o, en su caso, el uso agrario de estos o con plantación de arbolado o especies vegetales en, al menos, la mitad de la superficie de la parcela, o en un tercio de la misma cuando se trate de infraestructuras de tratamiento o depuración de aguas.

e) Se hará constar en el registro de la propiedad la vinculación de la superficie exigible a la construcción y uso autorizados, expresando la indivisibilidad y las concretas limitaciones al uso y edificabilidad impuestas por el título habilitante de naturaleza urbanística o la autorización autonómica.

- (1) En todo caso, en este suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial en este caso COSTAS correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal o autorización autonómica en los casos en que esta fuese preceptiva.

11.- VAO PERMANENTE – C.P. Gr. Ed. Fafián R. 9 Agosto

Visto o escrito presentado por María Isabel Pérez Domínguez en representación de **C.P. Gr. Ed. Fafián R. 9 Agosto**, de data 18/05/2022 (Rexistro de entrada nº 9.444), no que solicita unha praca de vao permanente para instalar na entrada ao garaxe do inmoible situado en Rúa Alcalde Fernández Bermúdez, nº 97 (Ribeira).

A Xunta de Goberno Local, visto o informe de data 25/05/2022 emitido en sentido favorable pola Policía Local, por unanimidade dos presentes, **acorda:**

- a) **Conceder a C.P. Gr. Ed. Fafián R. 9 Agosto**, autorización para a instalación dun senal de vao permanente (3,00 m.), con pintado de liña amarela en beirarrúa, na entrada ao garaxe do inmoible situado en Rúa Alcalde Fernández Bermúdez, nº 97 (Ribeira), según o sinalado no citado informe policial.
- b) Deberá presentarse na Oficina de Atención Cidadá (OAC), sita na Casa Consistorial, co obxecto de facerlle entrega da praca de vao permanente, co correspondente número de licenza municipal, para que proceda á súa colocación en lugar visible.
- *De ser o caso, con caracter xeral e como condición de obrigado cumprimento para a concesión de vao permanente, os costes derivados do rebaixe do bordillo da beirarrúa ou a colocación/retirada dunha rampla de acceso deberán ser a costa do solicitante.*



12.- VAO PERMANENTE – Recreativos Elect. Muiños, S.L.

Visto o escrito presentado por Alejandro Muiños Riveiro en representación de **Recreativos Elect. Muiños, S.L.**, de data 19/05/2022 (Registro de entrada nº 9.516), no que solicita unha praca de vao permanente para instalar na entrada ao garaxe do inmovible (Nave) situado en Rúa Xarás, nº 3 (Ribeira).

A Xunta de Goberno Local, visto o informe de data 25/05/2022 emitido en sentido favorable pola Policía Local, por unanimidade dos presentes, **acorda:**

- a) **Conceder a Recreativos Elect. Muiños, S.L.**, autorización para a instalación dun senal de vao permanente (3,00 m.), con pintado de liña amarela en beirarrúa, na entrada ao garaxe do inmovible (Nave) situado en Rúa Xarás, nº 3 (Ribeira), según o sinalado no citado informe policial.
- b) Deberá presentarse na Oficina de Atención Cidadá (OAC), sita na Casa Consistorial, co obxecto de facelle entrega da praca de vao permanente, co correspondente número de licenza municipal, para que proceda á súa colocación en lugar visible.
- *De ser o caso, con carácter xeral e como condición de obrigado cumprimento para a concesión de vao permanente, os costes derivados do rebaixe do bordillo da beirarrúa ou a colocación/retirada dunha rampla de acceso deberán ser a costa do solicitante.*

13.- VAO PERMANENTE – Ángel Pérez Outeiral

Visto o escrito presentado por **Ángel Pérez Outeiral**, de data 20/05/2022 (Registro de entrada nº 9.554), no que solicita unha praca de vao permanente para instalar na entrada ao garaxe do inmovible situado en Rúa Novoa Santos (Ribeira).

A Xunta de Goberno Local, visto o informe de data 25/05/2022 emitido en sentido favorable pola Policía Local, por unanimidade dos presentes, **acorda:**

- a) **Conceder a Ángel Pérez Outeiral**, autorización para a instalación dun senal de vao permanente (3,00 m.), con pintado de liña amarela, na entrada ao garaxe do inmovible situado en Rúa Novoa Santos (Ribeira), según o sinalado no citado informe policial.
- b) Deberá presentarse na Oficina de Atención Cidadá (OAC), sita na Casa Consistorial, co obxecto de facelle entrega da praca de vao permanente, co correspondente número de licenza municipal, para que proceda á súa colocación en lugar visible.
- *De ser o caso, con carácter xeral e como condición de obrigado cumprimento para a concesión de vao permanente, os costes derivados do rebaixe do bordillo da beirarrúa ou a colocación/retirada dunha rampla de acceso deberán ser a costa do solicitante.*



14.- CONCESIÓN LICENZA DE ARMAS TIPO CARABINA - José Ramón Iglesias Piñeiro

VISTA a solicitude presentada por **D. José Ramón Iglesias Piñeiro**, DNI 53486305-N, e domicilio en Avda. A Coruña, nº 209 - Ribeira (A Coruña) para a obtención de licencia de "arma tipo carabina" das características que se relacionan a continuación.

CONSIDERANDO que o **Real Decreto 137/1993, de 29 de xaneiro, polo que se aproba o Regulamento de Armas (RA)** define no seu artigo 2.2 as armas de aire ou outro gas comprimido como aquelas armas que utilizan como forza impulsora do proxectil a orixinada pola expansión dun gas comprimido.

CONSIDERANDO que conforme ao **artigo 3** as armas para as que solícitase licenza no presente expediente considéranse de **4ª categoría**, podéndose englobar nun dos supostos seguintes (concretamente no **2º**):

« 1. Carabinas e pistolas, de tiro semiautomático e de repetición; e revólveres de dobre acción, accionadas por aire ou outro gas comprimido non asimiladas a escopetas.

2. Carabinas e pistolas, de ánima lisa ou rayada, e dun só tiro, e revólveres de acción simple, accionadas por aire ou outro gas comprimido non asimiladas a escopetas».

CONSIDERANDO que pola súa banda, o **artigo 54.3 RA** determina que:

«As armas da categoría 4.ª poderanse adquirir e ter no propio domicilio, sen outro trámite que a declaración da venda, a clase de armas e os datos de identidade do adquirente ao Alcalde do municipio da residencia deste e á Intervención de Armas da Garda Civil».

CONSIDERANDO que ademáis do anterior, o **105 RA** fala das tarxetas de armas. Concretamente establece que:

«1. Para poder levar e usar as armas da categoría 4.ª fóra do domicilio haberán de estar documentadas singularmente, mediante tarxetas de armas, que as acompañarán en todo caso.

As tarxetas de armas serán concedidas e retiradas, no seu caso, polos Alcaldes dos municipios en que se atopen avecindados ou residindo os solicitantes, previa consideración da conduta e antecedentes dos mesmos.

O seu validez quedará limitada aos respectivos términos municipais.

2. As armas incluídas na **categoría 4.ª, 2**, pódense documentar en número ilimitado con tarxeta B, cuxa validez será permanente.

Das comprendidas na **categoría 4.ª, 1**, soamente poderanse documentar seis armas con tarxetas A cuxa validez será de cinco anos.

3. No entanto, a autoridade municipal poderá limitar ou reducir, tanto o número de armas que pode posuír cada interesado como o tempo de validez das tarxetas, tendo en conta as circunstancias locais e persoais que concorran.

4. Os solicitantes da tarxeta A deberán acreditar cumprir catorce anos de idade, a cuxo efecto haberán de presentar documento nacional de identidade ou documentos equivalentes en vigor.



5. A tarxeta de armas se expedirá en impreso, que confeccionará a Dirección Xeral da Garda Civil. En cada impreso poderanse apuntar ata seis armas. Cando se trate de tarxetas B e o número de armas exceda de seis, o interesado poderá ser titular de máis dunha tarxeta.

6. Do impreso destinarase un exemplar ao interesado; o segundo será remitido pola Alcaldía á Intervención de Armas.

ACREDITADO que no expediente consta, ademais da tarxeta de identificación do interesado, certificado favorable de antecedentes penais de data 13 de novembro de 2021, exame psicotécnico de data 9 de novembro de 2021, así como factura da carabina para a que solicita licenza.

A XUNTA DE GOBERNO LOCAL, por Delegación da Alcaldía, **acorda** por unanimidade dos seus membros:

Primeiro:-Conceder a **D. José Ramón Iglesias Piñeiro**, licenza para a arma carabina, **tipo 4.1**, que se relacionan a continuación:

“Carabina Gamo Blak 1000 Maxxim. Cal. 5.5 + Visor 4x32 (Nº SERIE: 04-1C-463214-22)”

Segundo:-Notificalo presente acordo ó interesado para a súa constancia e efectos oportunos.

Terceiro:-Comunicar ó presente acordo á Policía Local, así como á Garda Civil, ós efectos previstos no **artigo 54.3 do Real Decreto 137/1993, de 29 de xaneiro, polo que se aproba o Regulamento de Armas**.

15.- AUTORIZACIÓN PARA A CELEBRACIÓN DA FESTA DE CARREIRA – María Astrid Dios Folgar

Visto o escrito presentado por **María Astrid Dios Folgar**, de data 25/05/2022 (Rexistro de entrada nº 9.790), no que solicita permiso para a celebración da Festa de Carreira, o día 26/06/2022, así como a instalación de sinalización viaria.

A Xunta de Goberno Local, por unanimidade dos presentes, **acorda**:

- Autorizar a celebración da Festa de Carreira, o día 26/06/2022.
- Autorizar a colaboración municipal mediante a instalación de sinalización viaria (prohibido estacionar)
- Dar traslado deste acordo á Policía Local para o seu coñecemento.

16.- AUTORIZACIÓN PARA CONCERTO EN DIRECTO EN DE LOCAL DE HOSTALERÍA – XARDÍN DE CHARLÍN

VISTO o escrito presentado por Luis Didio Fernández Sieira, en representación do establecemento **XARDÍN DE CHARLÍN**, de data 25/05/2022 (Rexistro de entrada nº 9.801), no que solicita permiso para concerto en directo no establecemento hostaleiro Xardín de Charlín, situado na Avenida da Coruña, nº 38 (Ribeira), o día 4 de xuño de 2022, de 12:30 h. ás 16:00 h.



PRIMEIRO.- Conceder autorización a Luis Didio Fernández Sieira, para actuacións en directo no establecemento hostaleiro Xardín de Charlín, situado na Avenida da Coruña, nº 38 (Ribeira), o día 4 de xuño de 2022, de 12:30 h. ás 16:00 h. (Deberán respectarse os horarios marcados á hostalería polas administracións competentes durante a situación de pandemia provocada pola COVID-19).

SEGUNDO.- Durante a celebración do evento a persoa responsable, xa sexa solicitante, representante ou promotor, neste caso o **representante de XARDÍN DE CHARLÍN (Luis Didio Fernández Sieira)**, deberá estar localizado en todo momento para o cal **deberá facilitárselle á policía local un número de teléfono de contacto** coa finalidade de poder localizar en todo momento á persoa responsable.

TERCEIRO.- Deberase respetar o aforo máximo permitido, data e hora de celebración, e que se cumplan as medidas de seguridade, salubridade ornato público, garantindo o cumprimento dos valores límite de inmisión de ruído aplicable con respecto ao espazo público anexo e ás vivendas próximas, debendo respetar en todo caso:

- *O artigo 7 da Ordenanza Municipal Reguladora das Terrazas e Quioscos de Hostalería do Concello de Ribeira, ao referirse á limitación de niveis de transmisión sonora, o seguinte: “O funcionamento das instalacións reguladas nesta ordenanza, tanto en solo público como privado, deberá respectar os límites de ruído en vivendas e locais próximos previstos na normativa aplicable.”*
- *O artigo 24 do Real Decreto 1367/2007, de 19 de outubro, polo que se desenvolve a Lei 37/2003, de 17 de novembro, do Ruído, no referente a zonificación acústica, obxectivos de calidade e emisións acústicas, ao referirse aos valores límite de inmisión de ruído aplicables a novas infraestruturas portuarias e a novas actividades, o seguinte: “1. Toda nova instalación, establecemento ou actividade portuaria, industrial, comercial, de almacenamento, deportivo-recreativa ou de ocio deberá adoptar as medidas necesarias para que non transmita ao medio ambiente exterior das correspondentes áreas acústicas niveis de ruído superiores aos establecidos como valores límite na táboa B1, del anexo III, avaliados conforme aos procedementos do anexo IV. (...)”*
- *O artigo 18 da Ordenanza Municipal Reguladora das Terrazas e Quioscos de Hostalería, ao referirse á prohibición de equipos audiovisuais e actuacións amplificadas en directo, o seguinte: “Poderá haber actuacións en directo nas terrazas ata as 23.30 da noite. As actuacións en directo amplificadas ou con percusión, así como a instalación de equipos audiovisuais ou a emisión de son ou vídeo nos espazos e instalacións da terraza deberán contar con la preceptiva autorización municipal.”*
- *O artigo 23 da Ordenanza Municipal Reguladora das Terrazas e Quioscos de Hostalería, ao referirse a prohibición de equipos audiovisuais e actuacións, o seguinte: “Quedan terminantemente prohibidas as actuacións en directo amplificadas ou con percusión, así como a instalación de equipos audiovisuais ou a emisión de son ou vídeo no interior do pechamento estable.”*

CUARTO.- Notificar asimesmo a presente resolución ao Inspector Xefe accidental da Policía Local de Ribeira, Sr. José Manuel Bretal Laranga para que teña coñecemento e realice unha vixilancia e seguimento de dita orde, e garantir o cumprimento do anterior e da restante normativa vixente así como a convivencia pacífica na zona.



QUINTO- As actividades teñen carácter operativo, o que condiciona o funcionamento das mesmas, e unha vez autorizadas orixinan unha relación continua entre o suxeito autorizado e a Administración municipal, en virtude da cal esta pode intervir en todo momento e acordar as medidas técnicas que sexan precisas para que as actividades se axusten ás esixencias de interese público, condición sempre implícita neste tipo de autorizacións.

SEXTO.- Asimesmo as actividades autorizadas:

- *So producirán efectos entre o Concello e o titular da actividade, sen alterar as relacións xurídicas privadas entre este e terceiras persoas.*
- *Enténdese outorgadas a salvo o dereito de propiedade e sen prexuízo de terceiros.*
- *Non poden ser invocadas para excluír ou diminuír a responsabilidade civil ou penal en que puideran incurrir os seus titulares.*
- *Por outro lado, os propietarios de toda clase de terreos, construcións, edificios e instalacións deberán destinalos aos usos permitidos polo planeamento urbanístico e mantelos en condicións de funcionalidade, seguridade, salubridade, ornato público e habitabilidade segundo o seu destino, e con arranxo ás normas de protección do medio ambiente, do patrimonio histórico e da rehabilitación.*

SÉTIMO.- Se os técnicos do Departamento de Urbanismo do Concello de Ribeira encargados da inspección e vixilancia do correcto exercicio da actividade aprécianse desviacións na execución da mesma respecto ás condicións impostas polos técnicos municipais, procederase a inmediata paralización da actividade, sen prexuízo de incoar expediente de reposición da legalidade urbanística.

17.- SOLICITUDE INSTALACIÓN SINAL PUBLICITARIA EN VÍA PÚBLICA – Elsa Calo Rodríguez

Visto o escrito presentado por **Elsa Calo Rodríguez**, de data 12/05/2022 (Rexistro de entrada nº 9.170), no que solicita autorización para a instalación de sinal publicitaria do seu negocio (Estudio de entrenamiento persoal) en local comercial situado na Porta do Sol (Ribeira).

Visto o informe emitido en sentido desfavorable pola Policía Local, de data 25/05/2022, no que sinala:

“En relación con el escrito arriba referenciado sobre la instalación de una señal vertical de PUBLICIDAD y conversación mantenida con la solicitante, se INFORMA:

Actualmente el Ayuntamiento de Ribeira no dispone de una Ordenanza específica de instalaciones publicitarias en la vía pública, se aplica conforme a la normativa de Trafico R.D 1428/2003, de 21 de noviembre, señalizando con señales de servicio, además con carteles de interes cultural, turístico etc.

Siguiendo un criterio para de protección de paisaje urbanístico y evitar la proliferación indiscriminada de anuncios con esta actividad, la protección y mejora de los valores del paisaje urbano y la imagen de la ciudad, la publicidad incontrolada basándose en carteles, pegatinas, etiquetas, rotulación, etcétera, fijada sobre paramentos de edificios e instalaciones, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, etcétera, no es permisible dentro del término municipal, siendo de aplicación el régimen sancionador establecido en la ordenanza Municipal de limpieza del año 1992, calificado como falta grave.

Afortunadamente existen otros medios para publicitar un negocio con las nuevas tecnologías sin ser



mediante señales en la vía pública, con ello se trata de evitar la proliferación de las mismas al solicitarlo otros negocios de darse el caso.

Por todo lo expuesto **sería contraproducente autorizar** la publicidad mediante señal en la vía pública”

A Xunta de Goberno Local, por unanimidade dos presentes, **acorda denegar** a solicitude presentada por Elsa Calo Rodríguez de autorización para a instalación de sinal publicitaria do seu negocio (Estudio de entrenamiento persoal) en local comercial situado na Porta do Sol (Ribeira), polas razóns contidas no citado informe policial que consta no expediente.

18.- AUTORIZACIÓN CAMBIO DE DATAS “FEIRA DO PEIXE DE RIBEIRA” – Asociación de Empresarios de Riveira

Vista a proposta do Concelleiro Delegado de Turismo e Comercio do Concello de Ribeira, de data 28/05/2022, no que expón:

“Que a Asociación de Empresarios de Riveira solicitou autorización para realizar a “Feira do Peixe de Ribeira” os días 26, 27 e 28 agosto na Praza de España de Ribeira (solicitude de autorización no rexistro xeral do Concello na data 01/04/2022 con Nº de rexistro de entrada 202200006076).

Na Xunta de Goberno Local ordinaria do 7 de abril do 2022 autorizouse a celebración deste evento.

Debido á imposibilidade por parte da entidade organizadora de que se realice a feira nos días previstos solicitan unha modificación de datas, presentan a través do rexistro xeral do Concello unha nova solicitude o 26/05/2022 e Nº de rexistro de entrada 202200009870, na cal solicitan a autorización do uso da Praza de España o 19, 20 e 21 de agosto; así como os días anteriores e posteriores á feira para montaxe e desmontaxe da mesma.”

A Xunta de Goberno Local, por unanimidade dos presentes, **acorda**:

- Autorizar a celebración do evento “Feira do Peixe de Ribeira” os días 19, 20 e 21 de agosto na Praza de España.
- Autorizar as tarefas de montaxe e desmontaxe os días anteriores e posteriores á celebración da feira.

19.- AXUDAS PARA MEDIDAS DE APOIO AO PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL - E.G.S.

Vista a proposta da Concelleira Delegada de Servizos Sociais, Promoción Social, Igualdade e Diversidade, Ana Isabel Barreiro Rego, de data 27/05/2022, en relación á solicitude de axuda para medidas de apoio ao programa de inclusión social do Concello de Ribeira presentada por **E.G.S.**, mediante escrito de data 06/05/2022.

A Xunta de Goberno Local, atendendo á documentación obrante no expediente e visto o **informe social** favorable emitido pola Traballadora Social, Pilar García Sampedro, de data 26/05/2022, por unanimidade dos presentes, **ACORDA**:

Conceder a **E.G.S.** unha axuda económica consistente no pago dun importe total de **1.600,00 €**, para sufragar os gastos derivados do pago dunha débeda de aluguer da vivenda onde reside.



20.- APROBACIÓN DE PREZOS PÚBLICOS E NORMAS DE ADMISIÓN PARA CAMPAMENTOS DE CONCILIACIÓN DO VERÁN E NADAL CULTURAL 2022

Vista a proposta presentada pola Concelleira Delegada de Cultura, María José Sampedro Fernández, de data 30/05/2022, relativa á aprobación de prezos públicos e normas de admisión para Campamentos de Conciliación do Verán e Nadal Cultural 2022.

Visto o informe emitido ao respecto polo Interventor Municipal, Pablo Bao Castro, de data 30/05/2022.

A XUNTA DE GOBERNO LOCAL, por unanimidade dos presentes, **ACORDA**:

- 1.- Aprobar a celebración dos Campamentos de Conciliación de Verán e Nadal Cultural, segundo o contido da citada proposta.
- 2.- Aprobar os prazos de preinscrición e matrícula, segundo o contido da citada proposta.
- 3.- Aprobar a normativa de admisión, segundo o contido da citada proposta.
- 4.- Aprobar os prezos públicos sinalados e da bonificación do 20% na matrícula para os colectivos indicados, a reserva do 10% das prazas para emerxencia social, así como procedemento de realización do pagamento, segundo o contido da citada proposta.

VERÁN CULTURAL 2022 (PREZOS PÚBLICOS):

- Campamento de verán "Xoga con Nós":
Prezo de Matrícula: Xullo: 85 € - Agosto: 85 € - Xullo e Agosto: 150 €
- Campamento de inglés "Camp of cultural summer":
Prezo de Matrícula: Xullo: 95 € - Agosto: 95 € - Xullo e Agosto: 170 €
- Campamento urbano:
Prezo de Matrícula: 42 €
- Verán completo:
Xullo e Agosto de "Xoga con Nós" + Campamento urbano: 180 €
Xullo e Agosto de "Camp of cultural summer" + Campamento urbano: 200 €

NADAL CULTURAL 2022 (PREZOS PÚBLICOS):

- Campamento "Nadal Concilia":
Prezo de matrícula: 40 €

- 5.- **Publicar un anuncio** que dea conta da aprobación do prezo público, tanto no Taboleiro Oficial de Anuncios do Concello, como nas dependencias do servizo que organize a actividade, que deberá ser exposto desde o día seguinte ao de adopción do presente acordo, e non poderá ser retirado ate que as actividades previstas teñan rematado

21.- AUTORIZACIÓN PARA ACTUACIÓNS EN DIRECTO EN LOCAL DE HOSTALERÍA - LASS DESVÁN COCKTAILS, S.L.U.

VISTO o escrito presentado por Sergio Sampedro Rego, en representación do establecemento **LASS DESVÁN COCKTAILS, S.L.U.**, de data 09/05/2022 (2022 SOLIC0002638), no que solicita permiso para actuacións en directo no establecemento hostaleiro Bar Desván, situado na praza de Pontevedra, 4 (Ribeira), os días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 e 25 de xuño de 2022, en horario de 23:00 h. a 01:30 h.



PRIMEIRO.- Conceder autorización a **LASS DESVÁN COCKTAILS, S.L.U.**, para actuacións en directo no establecemento hostaleiro Bar Desván, situado na praza de Pontevedra, 4 (Ribeira), os días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 e 25 de xuño de 2022, en horario de 23:00 h. a 01:30 h. (Deberán respectarse os horarios marcados á hostalería polas administracións competentes durante a situación de pandemia provocada pola COVID-19).

SEGUNDO.- Durante a celebración do evento a persoa responsable, xa sexa solicitante, representante ou promotor, neste caso o **representante de LASS DESVÁN COCKTAILS, S.L.U. (Sergio Sampedro Rego)**, deberá estar localizado en todo momento para o cal **deberá facilitárselle á policía local un número de teléfono de contacto** coa finalidade de poder localizar en todo momento á persoa responsable.

TERCEIRO.- Deberase respetar o aforo máximo permitido, data e hora de celebración, e que se cumplan as medidas de seguridade, salubridade ornato público, garantindo o cumprimento dos valores límite de inmisión de ruído aplicable con respecto ao espazo público anexo e ás vivendas próximas, debendo respetar en todo caso:

- *O artigo 7 da Ordenanza Municipal Reguladora das Terrazas e Quioscos de Hostalería do Concello de Ribeira, ao referirse á limitación de niveis de transmisión sonora, o seguinte: “O funcionamento das instalacións reguladas nesta ordenanza, tanto en solo público como privado, deberá respectar os límites de ruído en vivendas e locais próximos previstos na normativa aplicable.”*
- *O artigo 24 do Real Decreto 1367/2007, de 19 de outubro, polo que se desenvolve a Lei 37/2003, de 17 de novembro, do Ruído, no referente a zonificación acústica, obxectivos de calidade e emisións acústicas, ao referirse aos valores límite de inmisión de ruído aplicables a novas infraestruturas portuarias e a novas actividades, o seguinte: “1. Toda nova instalación, establecemento ou actividade portuaria, industrial, comercial, de almacenamento, deportivo-recreativa ou de ocio deberá adoptar as medidas necesarias para que non transmita ao medio ambiente exterior das correspondentes áreas acústicas niveis de ruído superiores aos establecidos como valores límite na táboa B1, del anexo III, avaliados conforme aos procedementos do anexo IV. (...)”*
- *O artigo 18 da Ordenanza Municipal Reguladora das Terrazas e Quioscos de Hostalería, ao referirse á prohibición de equipos audiovisuais e actuacións amplificadas en directo, o seguinte: “Poderá haber actuacións en directo nas terrazas ata as 23.30 da noite. As actuacións en directo amplificadas ou con percusión, así como a instalación de equipos audiovisuais ou a emisión de son ou vídeo nos espazos e instalacións da terraza deberán contar con la preceptiva autorización municipal.”*
- *O artigo 23 da Ordenanza Municipal Reguladora das Terrazas e Quioscos de Hostalería, ao referirse a prohibición de equipos audiovisuais e actuacións, o seguinte: “Quedan terminantemente prohibidas as actuacións en directo amplificadas ou con percusión, así como a instalación de equipos audiovisuais ou a emisión de son ou vídeo no interior do pechamento estable.”*

CUARTO.- Notificar asimesmo a presente resolución ao Inspector Xefe accidental da Policía Local de Ribeira, Sr. José Manuel Bretal Laranga para que teña coñecemento e realice unha vixilancia e seguimento de dita orde, e garantir o cumprimento do anterior e da restante normativa vixente así como a convivencia pacífica na zona.

QUINTO.- As actividades teñen carácter operativo, o que condiciona o funcionamento das



mesmas, e unha vez autorizadas orixinan unha relación continua entre o suxeito autorizado e a Administración municipal, en virtude da cal esta pode intervir en todo momento e acordar as medidas técnicas que sexan precisas para que as actividades se axusten ás esixencias de interese público, condición sempre implícita neste tipo de autorizacións.

SEXTO.- Asimesmo as actividades autorizadas:

- *So producirán efectos entre o Concello e o titular da actividade, sen alterar as relacións xurídicas privadas entre este e terceiras persoas.*
- *Enténdese outorgadas a salvo o dereito de propiedade e sen prexuízo de terceiros.*
- *Non poden ser invocadas para excluír ou diminuír a responsabilidade civil ou penal en que puideran incorrer os seus titulares.*
- *Por outro lado, os propietarios de toda clase de terreos, construcións, edificios e instalacións deberán destinalos aos usos permitidos polo planeamento urbanístico e mantelos en condicións de funcionalidade, seguridade, salubridade, ornato público e habitabilidade segundo o seu destino, e con arranxo ás normas de protección do medio ambiente, do patrimonio histórico e da rehabilitación.*

SÉTIMO.- Se os técnicos do Departamento de Urbanismo do Concello de Ribeira encargados da inspección e vixilancia do correcto exercicio da actividade aprécianse desviacións na execución da mesma respecto ás condicións impostas polos técnicos municipais, procederase a inmediata paralización da actividade, sen prexuízo de incoar expediente de reposición da legalidade urbanística.

22.- AUTORIZACIÓN PARA ACTUACIÓN EN DIRECTO EN LOCAL DE HOSTALERÍA – BAR ALOHA

VISTO o escrito presentado por Fernando Varela Rodríguez, en representación do establecemento **BAR ALOHA**, de data 01/06/2022 (Rexistro de entrada nº 10.174), no que solicita permiso para actuación en directo no establecemento hostaleiro Bar Aloha, situado na Rúa Portugal (Ribeira), o día 2 de xuño de 2022, en horario de 21:00 h. a 24:00 h.

PRIMEIRO.- Conceder autorización a **BAR ALOHA**, para actuacións en directo no establecemento hostaleiro Bar Aloha, situado na Rúa Portugal (Ribeira), o día 2 de xuño de 2022, en horario de 21:00 h. a 24:00 h. (Deberán respectarse os horarios marcados á hostalería polas administracións competentes durante a situación de pandemia provocada pola COVID-19).

SEGUNDO.- Durante a celebración do evento a persoa responsable, xa sexa solicitante, representante ou promotor, neste caso o **representante de BAR ALOHA (Fernando Varela Rodríguez)**, deberá estar localizado en todo momento para o cal deberá facilitárselle á policía local un número de teléfono de contacto coa finalidade de poder localizar en todo momento á persoa responsable.

TERCEIRO.- Deberase respetar o aforo máximo permitido, data e hora de celebración, e que se cumpren as medidas de seguridade, salubridade ornato público, garantindo o cumprimento dos valores límite de inmisión de ruído aplicable con respecto ao espazo público anexo e ás vivendas próximas, debendo respetar en todo caso:



- O artigo 7 da Ordenanza Municipal Reguladora das Terrazas e Quioscos de Hostalería do Concello de Ribeira, ao referirse á limitación de niveis de transmisión sonora, o seguinte: “O funcionamento das instalacións reguladas nesta ordenanza, tanto en solo público como privado, deberá respectar os límites de ruído en vivendas e locais próximos previstos na normativa aplicable.”
- O artigo 24 do Real Decreto 1367/2007, de 19 de outubro, polo que se desenvolve a Lei 37/2003, de 17 de novembro, do Ruído, no referente a zonificación acústica, obxectivos de calidade e emisións acústicas, ao referirse aos valores límite de inmisión de ruído aplicables a novas infraestruturas portuarias e a novas actividades, o seguinte: “1. Toda nova instalación, establecemento ou actividade portuaria, industrial, comercial, de almacenamento, deportivo-recreativa ou de ocio deberá adoptar as medidas necesarias para que non transmita ao medio ambiente exterior das correspondentes áreas acústicas niveis de ruído superiores aos establecidos como valores límite na táboa B1, del anexo III, avaliados conforme aos procedementos do anexo IV. (...)”
- O artigo 18 da Ordenanza Municipal Reguladora das Terrazas e Quioscos de Hostalería, ao referirse á prohibición de equipos audiovisuais e actuacións amplificadas en directo, o seguinte: “Poderá haber actuacións en directo nas terrazas ata as 23.30 da noite. As actuacións en directo amplificadas ou con percusión, así como a instalación de equipos audiovisuais ou a emisión de son ou vídeo nos espazos e instalacións da terraza deberán contar con la preceptiva autorización municipal.”
- O artigo 23 da Ordenanza Municipal Reguladora das Terrazas e Quioscos de Hostalería, ao referirse a prohibición de equipos audiovisuais e actuacións, o seguinte: “Quedan terminantemente prohibidas as actuacións en directo amplificadas ou con percusión, así como a instalación de equipos audiovisuais ou a emisión de son ou vídeo no interior do pechamento estable.”

CUARTO.- Notificar asimesmo a presente resolución ao Inspector Xefe accidental da Policía Local de Ribeira, Sr. José Manuel Bretal Laranga para que teña coñecemento e realice unha vixilancia e seguimento de dita orde, e garantir o cumprimento do anterior e da restante normativa vixente así como a convivencia pacífica na zona.

QUINTO.- As actividades teñen carácter operativo, o que condiciona o funcionamento das mesmas, e unha vez autorizadas orixinan unha relación continua entre o suxeito autorizado e a Administración municipal, en virtude da cal esta pode intervir en todo momento e acordar as medidas técnicas que sexan precisas para que as actividades se axusten ás esixencias de interese público, condición sempre implícita neste tipo de autorizacións.

SEXTO.- Asimesmo as actividades autorizadas:

- *So producirán efectos entre o Concello e o titular da actividade, sen alterar as relacións xurídicas privadas entre este e terceiras persoas.*
- *Enténdese outorgadas a salvo o dereito de propiedade e sen prexuízo de terceiros.*
- *Non poden ser invocadas para excluír ou diminuír a responsabilidade civil ou penal en que puideran incurrir os seus titulares.*
- *Por outro lado, os propietarios de toda clase de terreos, construcións, edificios e instalacións deberán destinalos aos usos permitidos polo planeamento urbanístico e mantelos en condicións de funcionalidade, seguridade, salubridade, ornato público e*



habitabilidade segundo o seu destino, e con arranxo ás normas de protección do medio ambiente, do patrimonio histórico e da rehabilitación.

SÉTIMO.- Se os técnicos do Departamento de Urbanismo do Concello de Ribeira encargados da inspección e vixilancia do correcto exercicio da actividade aprécianse desviacións na execución da mesma respecto ás condicións impostas polos técnicos municipais, procederase a inmediata paralización da actividade, sen prexuízo de incoar expediente de reposición da legalidade urbanística.

A Presidencia levanta a sesión sendo as 10:30 do mesmo día, estendéndose a presente acta da que, como secretario xeral, dou fe e certifico na data que consta na sinatura dixital que figura ao pé deste documento.

